



Universidad de Alcalá

FACULTAD DE DERECHO

**MÁSTER OFICIAL DE ACCESO A LA PROFESIÓN DE
ABOGADO**

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER.

“Penas perpetuas en el ordenamiento jurídico español”

“Life Imprisonment in the spanish legal system”

ENERO 2019

Autor: D. Aitor Urresti Gorostiza

Tutor: D. Carlos García Valdés.



Universidad de Alcalá

FACULTAD DE DERECHO

MÁSTER OFICIAL DE ACCESO A LA PROFESIÓN DE ABOGADO.

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER

Autor: D. Aitor Urresti Gorostiza

Tutor: D. Carlos García Valdés.

TRIBUNAL DE CALIFICACIÓN.

Presidente: _____

Vocal 1º _____

Vocal 2º _____

Calificación _____

Fecha _____

“Don Quijote alzó los ojos y vio que por el camino que llevaba venían hasta doce hombres a pie, ensartados como cuentas en una gran cadena de hierro por los cuellos, y todos con grilletes a las manos; venían asimismo con ellos dos hombres de a caballo y dos de a pie; los de a caballo con escopetas de rueda, y los de a pie con dardos y espadas; y que, así como Sancho Panza los vio, dijo:

— Esta es cadena de galeotes: gente forzada del rey que va a las galeras.

— ¿Cómo gente forzada? —preguntó don Quijote—. ¿Es posible que el rey haga fuerza a ninguna gente?

— No digo eso —respondió Sancho—, sino que es gente que por sus delitos va condenada a servir al rey en las galeras de por fuerza. Advierta vuestra merced —dijo Sancho— que la justicia, que es el mismo rey, no hace fuerza ni agravio a semejante gente, sino que los castiga en pena de sus delitos.”

Cadena de

Galeotes.

Miguel de Cervantes Saavedra. 1605.

Madrid

ÍNDICE **SISTEMÁTICO.**
PÁGINA(S)

Resumen/Abstract	7
Índice de abreviaturas	8-9
Justificación y metodología del trabajo	9

CAPÍTULO PRIMERO. ORIGEN DE LA PRISIÓN A PERPETUIDAD.

1. Origen de la prisión a perpetuidad en España.	10
1.1. La pena de galeras.	10
1.2. Las minas de Almadén.	13

CAPÍTULO SEGUNDO. LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.

1. Prisión permanente revisable: los antecedentes.	14
1.1. Exposición de motivos y fundamentación social.	14
2. Estados en los que se aplica la cadena perpetua	18
3. Las penas a perpetuidad en el ordenamiento jurídico español a través del estudio del Código Penal.	21
4. Marco de aplicación de la Ley 1/2015.	24
5. Concurso de delitos.	26
6. Fundamentos de encaje en el Ordenamiento jurídico y análisis constitucional. Ius puniendis.	28
7. Tribunal Constitucional y recurso de inconstitucionalidad ¿Posible desproporcionalidad de la pena? ¿Seguridad jurídica?	29
8. Respaldo social de la PPR	31
9. Imposibilidad de reinserción.	33
10. La reiteración de abusadores sexuales en analogía a asesinos como justificación de la PPR.	35

11. Supuesto de aplicación en la extradición.	36
12. Prisión Permanente Revisable en el Derecho comparado.	36
12.1. <i>Alemania</i>	36
12.2. <i>Italia</i>	37
12.3. <i>Dinamarca</i>	37
12.4. <i>Reino Unido</i>	38
12.5. <i>Francia</i>	38
12.6. <i>Otros</i>	38

CAPÍTULO III. INSTITUCIONES Y ORGANISMOS.

1. Condenados a prisión permanente revisable.	41
2. Posibles condenas a PPR.	44
3. Irretroactividad de la pena.	45
4. Convenio Europeo de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	46
5. Posturas de las diferentes instituciones europeas.	47
5.1 Postura del Consejo General de la Abogacía Española y Consejo General del Poder Judicial.	47
5.2 Postura del Consejo de Europa ante la prisión permanente (<i>life imprisonment</i>)	48
5.3 Postura del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y posibles injerencias al ordenamiento jurídico de los Estados.	49
5.3.1 <i>Caso Kafkaris contra Chipre.</i>	49
5.3.2 <i>Caso Vinter vs Reino Unido. El inicio de la doctrina</i>	50
5.3.3 <i>Caso Stafford contra Reino Unido.</i>	51
5.3.4 <i>Caso Meixner vs Alemania.</i>	52
5.3.5 <i>Caso Hutchinson vs Reino Unido.</i>	52
6. TEDH y sentencias IPP (Imprisonment for Public Protection) El caso James Ward.	54
7. Postura del Consejo de Estado y del Consejo Fiscal.	55

CAPÍTULO IV. LA AUSENCIA DE CRITERIOS MATERIALES.

1. Rasgos psicológicos afines entre asesinos condenados a prisión permanente revisable y criterios adicionales que han de ser valorados en el dictamen emitido por la Junta de Tratamiento Penitenciaria en el informe de reinserción con el objeto de perfeccionar el sistema de revisión y prevenir la reiteración delictiva.	56
CONCLUSIONES.	59
ANEXO JURISPRUDENCIAL Y BIBLIOGRAFIA CITADA.	60

RESUMEN.

El presente Trabajo de Fín de Máster tiene por objeto el estudio en profundidad de las penas a perpetuidad desde sus remotos inicios en la península ibérica, poco documentados, hasta la nueva y no menos controvertida prisión permanente revisable, máxima pena del ordenamiento jurídico español, aprobada el 26 de marzo de 2015, siendo aplicable únicamente en supuesto excepcionales regulados en el Código Penal. Todo ello mediante el estudio de su constitucionalidad a través del Derecho comparado y la postura de las diferentes instituciones europeas así como la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) haciendo especial hincapié en la ausencia de criterios científico-objetivos que rigen el articulado de la nueva pena, al establecer criterios genéricos de actuación en la concesión del tercer grado penitenciario, pudiendo hacer fracasar la pena en la medida que el legislador así lo ha recogido a través de la creciente demanda social, a consecuencia de los últimos asesinatos ocurridos en nuestro país y que han tenido en vilo a la sociedad española. ¿Sirve la PPR como método de prevención o rehabilitación?

Palabras clave: Reinserción, castigo, punibilidad, Derechos Humanos, constitucionalidad, marco europeo.

ABSTRACT

The purpose of this paper (Final Master's Project) has an object the study in the depth of the penalties a perpetuity from its remote beginnings in the iberan penisula, Little documented, until the new one and not less controversial PPR, on march 26, 2015, being aplicable in exceptional criminal cases. All this through the study of its constitutionally throught the compared law to the position of relations between the human rights law (ECHR) with special emphasis on the absence of Scientific-objective criteria that govern the articles of the new penalti, the stablishment of the activity in the concession of the third penitentiary defree. Does PRR serve as a method of prevention or rehabilitation?

Key Word: Reintegration, punishment, punishability, human rights, constitutionally, european sphere.

Índice de abreviaturas.

ART.	Artículo.
ARTS	Artículos.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
CE	Constitución Española de 1978.
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial.
DDFF	Derechos Fundamentales.
DDHH	Derechos Humanos.
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal (Aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882)
LO	Ley Orgánica
LO 7/2003	Ley Orgánica 7/2013, de 30 de junio, de medidas de reformas para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas.
LO 1/2015	Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de terrorismo.
LO 1/1979	Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1976, ratificado por el Reino de España.
RP	Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial.
SAN	Sentencia de la Audiencia Nacional.

STS	Sentencia del Tribunal Supremo.
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
PPR	Prisión Permanente Revisable.

Justificación y metodología de trabajo.

El presente Trabajo de Fín de Máster, trabajo final concurrente a la obtención del título oficial de máster, parte de una estructura general a lo particular (método deductivo) a través de la historia y los antecedentes de la cadena perpetua, de la doctrina consolidada por los juristas más relevantes, el marco legal, la postura de las instituciones internacionales, la constitucionalidad de la misma y la jurisprudencia, tanto nacional como de instancias supranacionales. Todo ello, para llegar a unas conclusiones finales, de carácter general, que bien pueden ser afirmadas o debatidas, en la medida que expresan la postura del autor argumentada jurídicamente. Se ha dividido el trabajo en cuatro capítulos esenciales, cada uno de ellos con sus correspondientes apartados. El porqué del trabajo se justifica en cada uno de sus argumentos.

CAPÍTULO PRIMERO. ORIGEN DE LA PRISIÓN A PERPETUIDAD

1. Origen de la prisión a perpetuidad en España

Históricamente, el hombre, desde que es hombre, y desde el principio de la humanidad, ha desarrollado y perfeccionado diferentes métodos punitivos de castigo disciplinario, represivos, de aquellas conductas consideradas contrarias al "modus vivendi" típico, social del momento. Más tarde surgiría la Teoría del Derecho y consigo el término de conducta antijurídica, en alemán "Rechtswidrigkeit" "antijuridicidad" que no es más que aquella conducta contraria y no ajustada a Derecho.

1.1. La pena de galeras:

La pena de galeras encuentra su aparición en Europa el año 1143, de la mano de Jacques Coeur¹ quien en XX sugiere a Carlos VII "El Victorioso" la imposición de una nueva: La pena de Galeras. Inicialmente concebida como castigo maleantes y criminales, siendo apresados y conducidos a los barcos mercantes del Rey como remeros, originándose una de las penas más crueles e inhumanas del siglo XV. No será hasta 1530 que llegue a España, de la mano de Carlos V, mediante *pragmática sanción*² La primera manifestación documentada en España sobre el presidio perpetuo (del latín *perpetuus*) data del siglo XIX, al inicio del Estado Liberal, en concreto, el Código Penal vigente en aquél entonces (C.P 1848) prevé su aplicación como alternativa a la pena de muerte, pena que se aplicaba a un número elevado de criminales y que imperaba junto a las corporales en Europa. Lo cierto es que anteriormente (1530) se aplicaba en sustitución de la pena de muerte; la denominación de *pena de galeras*³, pena máxima envergadura y de carácter generalmente perpetuo en la mayoría de los casos, que se aplicable por la comisión de delitos denigrantes y en los que la rehabilitación era prácticamente nula. La Corona, y posteriormente el Estado, preferían utilizar a sus penados en lugar de eliminarlos dada las necesidades militares que dirigían los monarcas castellanos contra el imperio otomano y la piratería berberisca, recogándose su aplicación en la Novísima Recopilación⁴.

¹ Coeur Jacques: 1395, Bourges-25 de noviembre 1456. Comerciante francés, fundador del comercio entre Francia y el Levante Mediterráneo, por designación de Carlos VII, se convirtió en el acuñador de la moneda del Reino.

² Hace referencia a la voluntad del monarca, en aquellos aspectos fundamentales del reino, regulando cuestiones de orden público (sanciones) o sucesiones dinásticas. Se trata de una prerrogativa legislativa empleada por la Corona desde la Edad Media.

³ Pena que se aplicaba en sustitución de la pena de muerte consistente en remar y servir en las galeras del Rey.

⁴ Novísima Recopilación de las leyes de España de 1805, recopilación del Derecho castellano y español, utilizada como textos de estudio jurídicos del siglo XIX. (Leyes 1º; 2º;4; 6º del Libro XII)

Una vez expulsados los judíos de la península Ibérica, y los moros bajo especial vigilancia, se aplicó la pena de Galeras en su mayoría a los gitanos, quienes, a juicio de la Corona, eran los máximos responsables del aumento de robos y asesinatos.

*“muchos gitanos y gitanas andan vagando por estos reinos hurtando y robando por los lugares; y por evadirse de las penas en dicha pragmática contenidas, andan juntos de tres en tres y cuatro en cuatro, diciendo que andando de aquella manera no se comprendía contra ellos la dicha pragmática, ni la pena de los azotes y destierro se extendía contra las dichas gitanas”*⁵ muchas veces por el mero hecho de serlo. Se trató en determinadas etnias y grupos más que como una pena en sí, como una medida de seguridad, aplicándose igualmente en egipcianos o bohemianos. Sin embargo, y en palabras de RODRIGUEZ RAMOS, la pena de galeras aparte de ser considerada como pena principal, sirvió como conmutación de otras, tales como la pena de muerte, el desmembramiento de manos y pies a condenados por hurto; el destierro perpetuo; el corte de orejas y marca de espada (común en la Corona de Aragón) En lo referido a la duración de la condena, Carlos I en la pragmática de 1530 estableció: *“no sean menos de dos años, porque las condenaciones que se hicieren de un año y medio, son infructuosas para las dichas galeras, porque de un año de ejercicio en adelante son útiles los remeros”* de lo que se extrae la larga duración de la misma, resaltando que una duración inferior a la de dos años resultaría una pérdida de tiempo. Sin embargo, la realidad era totalmente diferente, puesto que la mayoría de los condenados servían en las mismas hasta morir. Algunos ni siquiera sobrevivía los primeros años, producto de las infecciones causadas por el roce de las cuerdas o colleras de los galeotes con los “guardamigos” sobre la piel.

Posteriormente, en el siglo XVIII, con dura crítica y dado el carácter desproporcionado de la pena de muerte, que en la mayoría de los supuestos se encontraba ineficaz y poco disuasoria para contrarrestar la delincuencia⁶, coincidiendo con la llegada de numerosos movimientos abolicionistas (la mayoría cristianos) y el Iluminismo en el ámbito de la ejecución penal⁷ y puesto que las necesidades militares habían cambiado, se sustituye la pena de galeras en los arsenales de Ferrol y Cartagena, suprimiéndose en 1803, por su falta de necesidad. Se dispone por tanto que *“con motivo de haberse extinguido la*

⁵ LEBLOND, Bernard *“Los gitanos de España. El precio y el valor de la diferencia”* Barcelona, 1987.

⁶ SANZ, Enrique: *“Evolución histórica y sistemas penitenciarios”* (2015) Lección 1. Confróntese pag 5.

⁷ *Ibidem* pag 2.

Escuadra de Galeras, ha resultado el Rey, a consulta del Consejo de Castilla, que los reos a quienes por sus delitos se les imponía hasta aquí la pena de galeras se les destine en adelante a servir en las Minas de Almadén y a los de las penas más leves, a los presidios de África

Debemos de entender que por "cadena perpetua", se entendía "llevar una cadena al pie, pendiente de la cintura o asida a otro penado"⁸ ocupándose los penados de los trabajos más duros existentes, reduciéndose su aplicación gracias al proceso de codificación europea,⁹ Desde el final del siglo XIX, el sistema penal se sustituye la prisión a perpetuidad por penas de larga duración, como veremos en el apartado siguiente. Aunque en la mayoría de los Códigos por definición el carácter perpetuo podía verse minorado o conmutado, siempre y cuando "se arrepienta y enmiende"¹⁰ conmutándose, diez años después, por medio de la deportación, generalmente a una isla deshabitada o al destierro perpetuo.

Con carácter general, la reclusión perpetua estuvo marcada por el carácter arbitrario de los poderes políticos, la Corona y el Gobierno, como castigo político a rebeldes e insumisos con ideas antagónicas al régimen de turno (insurrección anárquica) y para aquél o aquellos que en períodos convulsos de insurrección se alzaran en armas (semana trágica de 1909)

No es hasta la entrada en vigor, cien años después, del Código Penal de 1928 que deroga la prisión permanente. Finalmente, en 2015 y más de un siglo después, ha sido rescatada esta figura ajustándose a los principios constitucionales.

1.2. Las minas de Almadén:

Las minas de Almadén (Ciudad- Real), se constituyeron como una de las más importantes de la Europa occidental a lo largo del mundo antiguo. La primera noticia de su explotación asegura que fue iniciada por los Cartagineses (siglo IV A.C) y

⁸ Artículo 96, Código Penal de 1848.

⁹ GÁRCIA VALDES, Carlos. "Estrategia de la Legislación Penal, óp. Cit. Página 76.

¹⁰ Artículo 144, Código Penal de 1822.

posteriormente, por los romanos, quienes extrajeron durante décadas el mercurio, que era transportado hasta Roma. Los musulmanes continuaron su explotación, quienes otorgaron su nombre actual "al-ma-din". No fue hasta la conquista cristiana del siglo XII, que pasó a manos de la Corona de Castilla.¹¹

La pena de minas no se constituye como tal, sino que se presentó como una mera extensión de la pena de galeras o como pena concurrente, en la que alguno de los condenados en vez de servir en las galeras del Rey, eran destinados a trabajar forzosamente en las minas de Almadén, bien por un tiempo determinado, o indeterminado. El trabajo principal consistió en la extracción de diferentes metales entre ellos, el mercurio¹², de gran valor en aquél entonces.

La pena se mantuvo hasta el año 1799, suprimiéndose oficialmente por la Corona, debido al incendio que arrasó la mina en 1799 (posiblemente ocasionado por los reos). En 1800, se desmantela el presidio y sus condenados fueron trasladados a Ceuta, donde servirían, en su mayoría, hasta la muerte.

Sin embargo, puede creerse que esta pena dejó de emplearse en el siglo XVIII. Todo lo contrario, con la llegada de la dictadura militar franquista, el Generalísimo Francisco Franco, ordeno la construcción de la Real Cárcel de Forzados de Almadén¹³, que venía a ser una restauración de aquella que ya estaba operativa en el año 1525, donde miles de represaliados franquistas ocuparon, perpetuamente, la posición de aquellos hombres que inicialmente habían servido en la extracción de metales, con el único objetivo de pagar la deuda contraída del régimen con la Alemania de Hitler¹⁴, quien fue un aliado fundamental en la victoria de la guerra civil. En 1969 fue demolida la cárcel, donde se encuentra actualmente la Escuela de Ingeniería Minera e Industriales de Almadén.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.

1. Prisión Permanente Revisable: Los antecedentes.

¹¹ Fuente: <http://dealmaden.com>

¹² Empleado generalmente como amalgama de oro y plata.

¹³ Declarado Patrimonio de la Humanidad por la Unesco en el año 2012.

¹⁴ Fuente: El Diario.es "El desconocido campo de concentración que Franco creó en Almadén" 26/08/2017. 19:47Hr.

El origen la pena en sí no es mera transformación de la antigua cadena perpetua de la que hemos hablado anteriormente ni su implantación mediante el Derecho Comparado del que hablaremos después, sino que atiende en exclusiva a razones políticas y sociales. Nace por tanto a iniciativa del Partido Popular, ya en la oposición y se consolida como promesa electoral para dar “respuesta al clamor popular” ante la “alarma social”¹⁵ “en la que los ciudadanos demandan una pena proporcional al hecho cometido”¹⁶ por las escasas penas que se imponían a crimines atroces, entre ellos, el muy famoso caso Marta del Castillo, asesinada por Miguel Carcaño, cuyo cuerpo aún no se ha encontrado y sigue siendo objeto de seguimiento por parte de los medios de comunicación, presentando sus padres en el año 2010 más de un millón y medio de firmas solicitando la imposición en el ordenamiento jurídico de la prisión permanente revisable.¹⁷¹⁸ Sin embargo no es el único caso de extrema repercusión social y social. Debemos destacar el asesinato de Mariluz Cortés¹⁹, (12/01/2008) debido a una serie de errores judiciales que permiten a Santiago del Valle García, su asesino, salir de prisión cuando debía de cumplir condena por un delito de pederastia²⁰ para perpetrar el asesinato, para asesinarla. Después de meses de instrucción, el fallo dictamino lo siguiente: “*Que debemos condenar y condenamos a Santiago del Valle García como autor penalmente responsable de un delito de Abuso Sexual, ya definido, concurriendo las circunstancias agravantes de reincidencia, a la pena de tres con la accesoria de inhabilitación especial...y como autor de un delito de asesinato, igualmente ya definido. a la pena de diecinueve años de prisión...*”²¹

Quedaba pues, abierto el debate en la sociedad española, puesto que, si la Administración de justicia hubiese actuado correctamente y hubiese existido la figura punitiva de la prisión permanente, aquel crimen y muchos más se hubiesen evitado. Posteriormente, (22 de febrero de 2015) se celebra el foro “Más justicia, Mejor sociedad” entre los partidarios de la implementación de solicitando penas más justas.²²

¹⁵ Collado, Ángel. El Confidencial: “El PP cita al padre de Marta del Castillo y víctimas de ETA” 20.02.2015: Último ingreso 19.04.2017. 10:58. Párrafos 1-8.

¹⁶ Preámbulo Ley Orgánica 1/2015.

¹⁷ Fuente: El País, “Los padres de Marta del Castillo reclaman un referéndum sobre la cadena perpetua” (MADRID, 18 febrero de 2009) último acceso 27/04/2017.

¹⁸ Fuente: El Mundo, “Los padres de Marta piden un referéndum sobre la cadena perpetua” (SEVILLA, 19/02/2009, último acceso 27/04/2017.

¹⁹ Sentencia del Tribunal Supremo 1190/2011, de 10 de noviembre de 2011.

²⁰ Condenado por sentencia firme del Juzgado de lo penal nº4 de Sevilla 13*12/2004

²¹ Sentencia de la Audiencia Provincial de Huelva de 18 de marzo de 2011. Sección tercera.

²² Europa Press: “Víctimas de ETA y el padre de Marta del Castillo ven necesaria la prisión permanente revisable para hacer justicia” 22.02.2015. Último ingreso 20.04.2017.

El presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, promete públicamente crear un debate sobre la reforma estructural del sistema de justicia, y en palabras textuales, *“para hacerla más ágil y cercana al ciudadano”* evolucionando para *“adecuarse a las necesidades y demandas (que ya hemos hablado anteriormente) de los españoles”*²³ La consigna no es otra que la adaptación de la prisión permanente revisable a un nuevo marco penológico, creando un nuevo Código Penal, más moderno.

El argumento social se puede traducir en las sencillas, pero claras palabras de TORRES, ROIG quien entiende que *“los violadores que asesinan a sus víctimas y los terroristas, hoy blanco de las mayores censuras sociales, y quienes llevarán a cabo ciertas conductas desestabilizadoras de la estructura democrática (asesinatos, homicidio del Rey, genocidios, etc.), merecen el aislamiento de por vida, con independencia de que este castigo se acomode o no a los principios esenciales de nuestro Estado de Derecho”*²⁴

El Ministro de Justicia, Alberto Ruíz- Gallardón, principal partidario de su implementación sostuvo (su justificación) apelando a los crímenes *“que han ocurrido en España y que están en la mente de todos”* (en clara alusión a los crímenes anteriores y a los atentados terroristas cometidos por Al Qaeda en la estación de Atocha Renfe el 11 de Marzo de 2004, donde fallecieron 192 personas y otras 2057 resultaron heridas) Así pues, sostuvo ante el Congreso de los diputados y diferentes medios de comunicación que la prisión permanente revisable *“se diferencia del resto de penas privativas de libertad de nuestro ordenamiento jurídico en que el mero cumplimiento del tiempo es condición necesaria pero no suficiente para obtener la libertad; y se diferencia de la llamada cadena perpetua en que el cumplimiento del tiempo permite conseguir la libertad en el mismo momento en que se aprecie por parte de las autoridades judiciales (tribunal colegiado) y penitenciarias (Junta de Tratamiento Penitenciario, psicólogos y trabajadores sociales) que no subsisten los riesgos para la comunidad de que aquella persona vuelva a reiterar la comisión delictiva de determinados hechos”* Debemos hacer énfasis en las muy acertadas palabras de GARCÍA VALDÉS, donde señala que la creación y transformación de la ley penal, como dice procede de la sociedad y se traslada al legislador, no al contrario, *“recogiendo el legislador aquellas conductas*

²³ El Boletín, diario de actualidad: *“El PP celebra el foro “Mas justicia, Mejor sociedad” en plena pérdida del sumario de los ordenadores de Bárcenas”* 22.02.2015. Último ingreso 20.04.2017

²⁴ TORRES ROIG, MARGARÍTA: *“La cadena perpetua: los modelos inglés y alemán. Análisis de la STEDH de 9 de julio de 2013. La prisión permanente revisable a examen”* Cuaderno de Política Criminal.2013 op cita: pag144.

delictivas que, paso a paso, han ido tipificando los nuevos movimientos sociales que la exigían”²⁵ de aquí donde se recoja en el Código Penal la imposición de esta pena en los supuestos de la violación que precede al asesinato.

La AVT (Asociación de Víctimas del Terrorismo) se posiciona a favor de la implantación de la pena, en una clara campaña de crear sensibilidad y tacto social; campaña a la que más tarde se sumará la FVT (Fundación Víctimas del Terrorismo) constituida para promover y divulgar los valores democráticos y la defensa de los derechos humanos y de los ciudadanos. Su representante, Mari Mar Blanco expresó que *“como víctimas del terrorismo no podemos estar más de acuerdo con esta reforma, puesto que siempre hemos reclamado condenas más justas”* Sin embargo, es catalogada por partidos políticos de la opinión y reconocidos catedráticos como *“populismo punitivo de manual”*²⁶ que está configurada y orientada únicamente con propósito electoral, ganar votos, ganar escaños, y dar una respuesta rápida a la demanda social que pide al legislador un cambio en el método punitivo, además de traducirse una política de *“mano dura a la americana”*²⁷ La modificación penal se hizo patente mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 23 de noviembre, de reforma del Código Penal.

Misma fundamentación se encuentra recogida en el anteproyecto del Código Penal, cuyo primer párrafo se señala como la respuesta más idónea para hacer frente a *“ciertos crímenes que causan una especial repulsa social”*

En los delitos de índole sexual, como la violación, el sistema penal español no tiene en cuenta la existencia de tres factores esenciales que elevan notablemente el riesgo de reincidencia. El primero de ellos y más importante es la psicopatía, cuyo núcleo consiste en *“la presencia intensa de rasgos que cubren aspectos afectivos e interpersonales del sujeto, con la falta de sentimientos profundos y de culpa o empatía”* por lo que el sujeto en cuestión se muestra indiferente hacia las víctimas y familiares, resultándole muy fácil mostrar un arrepentimiento ficticio. Otra de las características²⁸ que definen a estos sujetos es *“la indiferencia al peligro”* o *“la indiferencia hacia a aquello que pasará mañana”* lo cual se puede traducir en que el criminal no le importe ser condenado penalmente. Estas dos características demuestran que la mera pena privativa de libertad

²⁵ GARCÍA VALDÉS, Carlos OP. CIT, “La estrategia de la legislación penal” pag 80.

²⁶ VENTAS SASTRES, ROSA. “La nueva prisión permanente revisable: ¿populismo punitivo?”

²⁷ JUANATEY DORADO, Carmen: “Política criminal, reinserción y Prisión Permanente Revisable” op. Cit pág 130.

²⁸ GARRIDO, VICENTE (Catedrático de Criminología): Entrevista periódico El País

con una duración temporal en función del delito cometido no es suficiente para detener la comisión de futuros delitos. Un claro ejemplo de ello es el conocido caso del "violador del ascensor"²⁹ Pedro Luís Gallego, fue condenado por asesinato y violación en enero de 1992 por la muerte de Marta Obregón y la muerte de una menor de edad, siendo condenado a la pena de prisión de 273 años.

Sin embargo, no se tuvo en cuenta que anteriormente en 1976 con apenas 19 años fue condenado por cometer una agresión sexual, siendo su estancia en prisión intermitente. Sin embargo, no hubiese destacado este caso si no fuese precisamente porque ha sido acusado nuevamente por la comisión de cuatro agresiones sexuales consumadas cometidas en las inmediaciones del Hospital la Paz. Cuatro agresiones que no dejan indiferente a la sociedad y que se pudieron haber evitado con la implementación de la prisión permanente revisable. La lista de violadores condenados multireincidente se ha ido incrementando notablemente desde 2013. Entre ellos; Félix Vidal Anido (violador del estilete); Pablo García Ribado (violador del portal) y Antonio García Carbonell.³⁰

La presidenta de la Asociación "Clara Campoamor, Blanca Estrella Ruiz" anunció a los medios de comunicación que se personará como acusación personal contra Gallego Fernández, reclamando la imposición de la prisión permanente revisable.

2. Estados en los que se aplica la cadena perpetua.

Uno de los países que cuenta con una gran población carcelaria condenada a cadena perpetua es Estados Unidos de América, cuya regulación se encuentra recogida en el Code of Laws of Laws of the United States³¹, siendo el 18th Code (Código Penal) el

²⁹ Fuente: El Mundo: "El violador del ascensor" libre desde 2013, detenido por las agresiones sexuales de La Paz. " 01/07/2017.

³⁰ Fuente: La Voz de Asturias: "La reincidencia del violador del ascensor reabre el debate sobre la prisión permanente revisable" 16.06.2017. Último ingreso: 01/07/2017.

³¹ Compilación de legislación federal general de los Estados Unidos de America, dividido en 52 títulos.

regulador de los crímenes y sus penas, estando prevista la cadena perpetua en más de cuarenta tipos penales diferentes. Un ejemplo de ello en el supuesto de delito de genocidio, establecido en el capítulo 50³²

(a) Basic Offense.—Whoever, whether in time of peace or in time of war and with the specific intent to destroy, in whole or in substantial part, a national, ethnic, racial, or religious group as such—

(1) kills members of that group;

(2) causes serious bodily injury to members of that group;

(3) causes the permanent impairment of the mental faculties of members of the group through drugs, torture, or similar techniques;

(4) subjects the group to conditions of life that are intended to cause the physical destruction of the group in whole or in part;

(5) imposes measures intended to prevent births within the group; or

(6) transfers by force children of the group to another group;

shall be punished as provided in subsection (b).

(b) Punishment for Basic Offense.—The punishment for an offense under subsection (a) is.

*(1) in the case of an offense under subsection (a)(1), where death results, by death or **imprisonment for life** and a fine of not more than \$1,000,000, or both; and*

(2)

a fine of not more than \$1,000,000 or imprisonment for not more than twenty years, or both, in any other case

De los cuales se encuentran condenados a cadena perpetua sin posibilidad de revisión 2.589 criminales menores de edad³³

En China, por ejemplo, el Código Penal, al igual que en Estados Unidos, no contempla la revisión de la pena establece dos diferencias en cuanto al período convencional de

³² Chapter 50^a- Genocide (SS 1091 to 1093) 18th Code.

³³ State Distribution of Youth Offenders Serving Juvenile Life Without Parole (JLWOP) Human Rights Watch. 2205.

prisión (relativo a la comisión de delitos que no llevan aparejado la cadena perpetua) y la cadena perpetua como tal. Por una parte, se establece que el período fijo de cárcel no puede ser mayor a quince años (a partir de este período se entenderá que se trata de una cadena perpetua) Generalmente la pena de muerte suele ser conmutada por la cadena perpetua³⁴ Igualmente en Israel, cuyo artículo segundo establece tanto la prisión a perpetuidad³⁵

Argentina, uno de los pocos países latinoamericanos que cuenta con la cadena perpetua en vigencia. Pena que se aplica en exclusiva a los asesinatos, según se recoge en el artículo 80 (Libro II, Título II, Capítulo I) el cual establece que *“se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52 al que matare: 1º a su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son.*

2. *Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.*
3. *Por precio o promesa remuneratoria.*
4. *Por placer, codicia, odio racial o religioso.*
5. *Por medio idóneo para crear un peligro común.*
6. *Con el concurso premeditado de dos o más personas.*
7. *Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.*
8. *A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición, entre otros supuestos establecidos en la norma penal*

El carácter revisable de la misma no se encuentra prevista en la norma penal nacional, siendo en consecuencia una cadena perpetua. De los preceptos anteriores se puede observar que la aplicación de esta responde tanto en homicidios como asesinatos (80.2 y 80.3 del C.P argentino) que serían similares al asesinato previsto en el artículo 139 CP español el cual establece una serie de circunstancias similares (precio o recompensa; alevosía, ensañamiento, facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra)

³⁴ HU XUI “El Derecho Penal Chino” Investigación UNAM México.

³⁵ Penal Law 5737-1977. Chapter one. Article 2: Imprisonment: “If an offense is punishable by imprisonment, but that penalti is not designated as mandatory, then the term of imprisonment imposed by the Court shall not exceed twenty years”

Sin embargo, la cadena perpetua como tal se consolida como una figura punitiva en clara desaparición. Incluso países latinoamericanos como Perú, férreos defensores de la cadena perpetua en su máxima extensión, han cambiado de método punitivo, en lo que a priori parece ser una "prisión permanente revisable" todavía no perfeccionada. Un ejemplo claro de ello es su aplicación en el artículo 28 del Código Penal Peruano, el cual establece en los supuestos de homicidio la obligatoriedad de la cadena perpetua. No obstante, se establece el carácter revisable de la misma³⁶ donde se dispone que *"la pena de cadena perpetua será revisable de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido treinta y cinco años de privación de libertad...cada vez que el órgano jurisdiccional resuelva mantener la condena, después de transcurrido un año, se realizará una nueva revisión, de oficio o a petición de parte..."* queda por tanto, más que contrastado el carácter revisorio de la misma así como el cambio del modelo punitivo de países antes defensores de la cadena perpetua sin revisión.

Sin embargo no ocurre en Chile, donde se ha de hacer una distinción entre *"prisión perpetua"* la cual consiste en la imposibilidad de obtener el tercer grado penitenciario cuya duración real está limitada en veinte años de cumplimiento efecto de la pena, del denominado *"presidio perpetuo cualificado"*³⁷ que viene a ser la máxima pena, la cual puede entenderse como una cadena perpetua, contemplada en exclusiva por la comisión de determinados delitos³⁸ contra la seguridad del Estado, el secuestro y violación o el homicidio de un fiscal del Ministerio Público, entre otros. Esta modalidad no responde sino a la conmutación por la pena de muerte, derogada en 2001.

A diferencia de estos últimos, merece hacer especial mención a Singapur, siendo uno de los países más estrictos en cuanto al nivel punitivo, siendo penalmente muy estricto. La cadena perpetua se encuentra contemplada inclusive con la simple tenencia de ínfimas cantidades de sustancias estupefacientes³⁹, así como en pequeños robos sin lugar a libertad condicional.⁴⁰ En otros Estados como Uganda, se encuentra recogida en supuesto de condena por homosexualidad reincidente, y en Irak por pertenencia a grupo terrorista.

³⁶ Artículo 59-A 1 Código de Ejecución Penal Decreto Legislativo n° 654.

³⁷ Artículo 32 bis Código Penal de Chile.

³⁸ Sigüientes delitos aplicables: (141 CP; 268 Ter; 390 CP; 433.1° CP; 106 CP)

³⁹ Singapore Penal Code at Attournet General Office, Statutes Online: <http://statutes.agv.gov.sg>. Revisado 26/11/2018.

⁴⁰ VEJARANO, Juan Camilo: *"Singapur: Ley estricta y cotidiana"*

3. Las penas a perpetuidad en el ordenamiento jurídico español a través del estudio del Código Penal.

El Código Penal de 1822, establece la pena de muerte en el Capítulo III relativo a las penas, y la forma de ejecutarlas. Concretamente dispone:⁴¹ *“Ningún delito, ni por ningunas circunstancias, excepto en los casos reservados a los fueros eclesiástico y militar, se aplicarán en España otras penas que las siguientes. Penas corporales. Primera. La de muerte”* No es sino hasta la llegada del Código Penal de 1848, el cual constituye el nacimiento en sí (*nomen iuris proprio*) de la prisión perpetua, teniendo su origen en el Estado Liberal. El Capítulo II establece las diferentes clasificaciones de las penas, cuyo artículo 24 dispone lo siguiente:

“Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente escala: Penas aflictivas. Muerte; Cadena perpetua; Reclusión perpetua” la cual se sufrirá (en palabras del Dr.Prof. Sáenz Delgado) en territorios de ultramar, África o Canarias, siendo considerados los penados a prisión perpetua “muertos” a efectos civiles⁴²

Sin embargo, la amenaza de la perpetuidad queda atenuada con la aprobación del Código Penal de 1870, acuñado como “la reforma penal de 1870” donde se examinan los antecedentes, el debate parlamentario y las modificaciones introducidas en el viejo Código de 1850 y añadiéndose un carácter humanista, puesto que la mayoría de sus autores, se inspiraban en las ideas de la Ilustración⁴³. Se trata de un Código peculiar puesto que elimina “de iure” el sistema de prisión a perpetuidad desprendiendo lo siguiente: *“Los condenados a penas de cadena, reclusión, y relegación perpetua y a la de extrañamiento perpetuo serán indultados a los treinta años de cumplimiento de la condena, a no ser que la conducta del penado no fuesen dignas de indulto, a juicio del gobierno”*⁴⁴ Sin embargo, resulta curioso como en nuestros días, sigue vigente el espíritu “a no ser que la conducta del penado no fuese digna de indulto” un tanto similar a lo establecido en la redacción del Código Penal actual. Aunque ciertamente se suprime la prisión a perpetuidad, en la práctica una pena de treinta años suponía al penado casi una condena a muerte. ¿Qué persona podría vivir treinta años en las condiciones deplorables

⁴¹ Código Penal de 1822, artículo 32

⁴² En virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del CP de 1848.

⁴³ ANTÓN ONECA, José: “El Código Penal de 1870. Sección Doctrinal. Op. Cit. Pag. 230

⁴⁴ En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del CP de 1870.

del sistema penitenciario, cuando la esperanza de vida no se situaba más allá de los cincuenta años? ⁴⁵Posteriormente, se aprueba el Código Penal de 1928 (No será hasta 1929 cuando entre en vigor) Es en este Código de carácter reformista, según la exposición de motivos, donde desaparece el "nomem iuris" de perpetuidad, reduciéndose en general la dureza de las penas considerablemente. *"Cuando no se ejecute la pena de muerte, por haber sido indultado el reo, se entenderá sustituida por la de treinta años de reclusión, o de prisión, según la pena que corresponda al delito..."*⁴⁶ Vemos, por tanto, como este precepto rompe explícitamente la reclusión perpetua contenida en los anteriores códigos. Se reafirma estableciendo que *"Cuando el reo sea multireincidente, según el artículo 70 y por virtud de los datos aportados al proceso, adquieran los jueces el convencimiento de que la nueva pena (supuesto de reincidencia) no ha de producir enmienda del culpable (criterio resocializador) se impondrá la pena siempre superior a la señalada para el delito que haya ejecutado, y en la parte dispositiva de la sentencia se ordenará que permanezca en un establecimiento destinado a incorregibles por tiempo indeterminado"* ⁴⁷ El Código Penal de 1932, surge con la llegada al poder del Gobierno Republicano, afirmando la necesidad de reformar el antiguo CP de 1928, dotándole de un carácter humanizador y progresista, en la que uno de los objetivos fundamentales fue la derogación de la pena de muerte y las penas de prisión perpetuas. La disposición transitoria dispone que *"cuando se hubieren de aplicar leyes penales por la jurisdicción ordinaria, se entenderán sustituidas: la pena de muerte, por la de reclusión mayor en su grado máximo; la de cadena perpetua y reclusión perpetua, por la de reclusión mayor en sus grados mínimo y medio"* Posteriormente, y a causa de la Guerra Civil Española (1936-1939) En 1944, el Código Penal sufrirá una profunda transformación y un claro retroceso en lo que a materia de derechos de los que venían concediéndose en versiones anteriores, fundamentalmente por la reinstauración de la pena de muerte. No obstante, en lo que se refiere a la pena de reclusión sigue los mismos preceptos que el CP de 1928.

Con la llegada de 1963, se aprueba el Decreto 6911963, de 21 marzo, quedando aprobado el nuevo CP, manteniendo prácticamente la misma regulación, en la medida que únicamente se limita a introducir nuevos tipos delictivos, que encuentra su justificación en "las nuevas modalidades delictivas, creadas al amparo de la

⁴⁵ OLIVER OLMO, Pedro. "La prisión perpetua en España": fuente para la investigación histórica. Junio 2016.

⁴⁶ En virtud de lo dispuesto en el artículo 116 del CP de 1929

⁴⁷ En virtud de lo dispuesto en el artículo 157 del CP de 1928.

insoslayable presencia de manifestaciones criminales” No existe la figura de la pena a perpetuidad, estableciéndose el período máximo de reclusión (reclusión mayor) se establece en 20 años y un día a treinta años (artículo 30) No será hasta la llegada del Código Penal de 1973, el cual marcará un hito histórico en las durezas de las penas, puesto que suprimo de iure la pena de muerte, estableciendo el límite de condena en 20 años.⁴⁸

En 1995, mediante la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, se aprueba el nuevo Código Penal, después de los múltiples intentos de reforma llevados a cabo desde la instauración del régimen democrático⁴⁹ recogiendo nuevos criterios inspirados, tal como la readaptación positiva del Código Penal a los valores constitucionales, que se traducirán en la resocialización de penado (artículo 25 CE) así como la regulación de las penas privativas de libertad, introduciendo modificaciones en cuanto a penas menos gravosas.

Establece el límite máximo en 30 años⁵⁰

Finalmente, el CP de 2015. Contiene la nueva figura de la prisión permanente revisable, establecida como la máxima pena del ordenamiento jurídico español, que recoge el legado de la antigua reclusión perpetua adaptada a los estándares constitucionales y DDHH impuestos por el TEDH del cual se habla en apartados posteriores.⁵¹

4. Marco de aplicación de la Ley 1/2015.

La Ley 1/2015, constituye una grandísima modificación del modelo penal vigente (CP de 1995) tras la reforma y modificación de más de ciento cincuenta artículos en materia de transparencia, financiación ilegal de partidos políticos, daños informáticos, delitos

⁴⁸ Art. 27. CP de 1973.

⁴⁹ En virtud de lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre.

⁵⁰ En virtud de lo dispuesto en el artículo 76 b) del Código Penal de 1995.

⁵¹ Véase página (s)

contra la propiedad intelectual, contratación de extranjeros o menores sin permiso de trabajo, contra la flora y fauna, el fraude fiscal, supresión de las faltas. En lo relativo a la penalidad; se incorporan numerosas penas, siendo destacada la creación e implantación de la prisión permanente constituyendo una realidad en nuestro ordenamiento jurídico, que ha de catalogarse como una pena de prisión en virtud del artículo 36 del CP, donde se establece que *“son penas privativas de libertad la prisión permanente revisable...”* pena máxima a imponer al reo, a consecuencia de realización de determinadas conductas establecidas en el Código Penal. Su regulación básica se recoge en el artículo 140 del CP, donde establece que el asesinato será castigado con la pena de prisión permanente revisable siempre y cuando concurren las circunstancias del tipo. El CP establece una lista cerrada de delitos para su aplicación. En primer lugar, cuando la víctima sea menor de dieciséis años, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad. La segunda circunstancia para que proceda su aplicación es que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiere cometido sobre su víctima (ejemplo; violación y asesinato para evitar que se descubriese el delito) De igual forma, el que el delito se hubiera cometido por una persona perteneciente a un grupo u organización criminal⁵² Así mismo, el CP establece la imposición de la prisión permanente revisable al reo de asesinato que hubiera sido condenado por la muerte de más de dos personas. Sin embargo, su regulación no sólo se limita al *“homicidio y sus formas”* sino que también se enmarca dentro del Capítulo II relativo a los *“delitos contra la Corona”* Únicamente aplicable al que matare al Rey o a la Reina o al Príncipe o la Princesa⁵³ Finalmente, podemos hacer una última referencia a la aplicación de dicha pena en el Capítulo II, relativo a los delitos contra el *“Derecho de Gentes”* el cual aplica al que matare al Jefe de un Estado extranjero o a una persona especialmente protegida por un Tratado⁵⁴ así como al delito de genocidio aplicándose en exclusiva al exterminio total o parcial de un grupo nacional, étnico, religioso, racial, religioso o por su discapacidad de sus integrantes⁵⁵

Lo cual no significa que el Tribunal deba cambiar de posición en cuanto a la condena se refiere, sino que establece un carácter revisorio de la misma.

⁵² Art. 140.1 1º, 2º, 3º. Código Penal

⁵³ Ídem. 485.1.

⁵⁴ Ídem. 605.

⁵⁵ Ídem.607.1.

Dicha pena conlleva el cumplimiento íntegro de un determinado período de tiempo, que podrá variar en función del tipo penal cometido. Dicho período oscila entre los quince y los veinte años⁵⁶ de cumplimiento efectivo de prisión. Para el otorgamiento del tercer grado penitenciario (libertad condicional) exige el cumplimiento de una serie de requisitos que responden a criterios de carácter objetivos y subjetivos. En virtud de la regulación contenida en el artículo 92 del CP, *“el tribunal acordará la suspensión de la prisión permanente revisable cuando se cumplan determinados requisitos”* requisitos que no sólo se encuentran recogidos en el Código Penal sino también en la Ley General Penitenciaria. En primer lugar, requiere que el penado haya cumplido veinticinco años de su condena (art 92.1^a) ; encontrarse clasificado en tercer grado penitenciario (art. 92.1b); Que el tribunal, a la vista de la personalidad del penado, sus antecedentes , circunstancias, la relevancia de los bienes jurídicos que se pudieren ver afectados a causa de una posible reiteración del delito, los antecedentes penitenciarios, sus circunstancias personales y familiares (cónyuges, ascendientes, descendientes, capacidad económica) y sociales así como el posible cumplimiento de las medidas complementarias de cumplimiento que le fueren impuestas. Requiere igualmente el resarcimiento de la responsabilidad civil.⁵⁷ ⁵⁸Por último, será necesario el *“informe de pronóstico favorable final”*⁵⁹en virtud del artículo 67 de la LOGP, *“concluido el tratamiento o próxima libertad del interno, se emitirá un informe pronóstico final, en el que se manifestarán los resultados conseguidos por el tratamiento y un juicio de probabilidad sobre el comportamiento futuro del sujeto en libertad”* y un criterio subjetivo donde se manifestarán (mediante informes médicos, psicológicos y demás) los resultados conseguidos por el tratamiento, realizándose un juicio de *“comportamiento futuro”* del sujeto en libertad.⁶⁰

El Tribunal resuelve sobre la posible suspensión de la pena privativa de libertad en un procedimiento oral, con la intervención del Ministerio Fiscal y el penado, asistido de

⁵⁶Idem. 36.1 a)

⁵⁷ En virtud de lo dispuesto en el artículo 72.5 de la Ley 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

⁵⁸ Resarcimiento de la responsabilidad Civil en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas. Artículo 90 *“Se establece la libertad condicional en la pena privativa de libertad para aquellos sentenciados en que concurren las circunstancias siguientes...satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito en los supuestos conforme a los criterios establecidos por el artículo 67 de la Ley General Penitenciaria”*

⁵⁹

⁶⁰ En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Letrado⁶¹ No obstante, en los supuestos que se tratase de delitos referentes a organizaciones criminales o grupos terroristas, requiere inexcusablemente que se manifiesten "signos inequívocos de abandono" a los fines y medios de la actividad terrorista, así como su arrepentimiento (repudio de la actividad) previa declaración de arrepentimiento a las víctimas del delito.⁶² Hay que tener en cuenta la posible libertad condicional en aplicación del artículo 91 del CP que trate de "enfermos muy graves con padecimientos incurables". Dicho artículo ha de ser complementado con lo establecido en el artículo 196.2 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, el cual reza que los penados podrán obtener el tercer grado penitenciario cuando se trate de enfermos muy graves con enfermedades incurables, siempre que así lo determinen los servicios médicos del Centro Penitenciario, dando traslado a la junta de tratamiento, mediante la elaboración del oportuno informe médico, siendo posible que el penado nunca logre la posible libertad.

Manteniéndose como una pena constitucional y una respuesta jurídica proporcionada al delito cometido.

5. Concurso de delitos.

¿Qué ocurre en el supuesto de la existencia de concurso de delitos si la comisión de uno de ellos establece como pena la PPR en lo relativo a la suspensión de la condena? Se han de seguir unas reglas especiales en cuanto existan concursos de delitos: El artículo 76 del Código establece el límite máximo de cumplimiento de las penas, que "no podrá exceder el triple del tiempo por el que se le imponga la más grave de las penas en que haya incurrido, declarando extinguidas las que procedan desde que las ya impuestas cubran dicho máximo, que no podrá exceder de 20 años". El apartado c) establece como límite máximo 40 años. El apartado e) de nueva redacción establece que cuando uno de ellos esté penado con la PPR, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 92 y 78 CP. Debemos hacer una clasificación entre los supuestos generales y los supuestos de organizaciones y grupos terroristas, los cuales agravan el cumplimiento efectivo de la prisión. Si se tratase de un delito que no lleva aparejada la pena de prisión permanente, el supuesto general sería de quince años, siendo para organización terrorista, de veinte años artículo 78 BIS. 1 a) En un concurso de un delito con PPR, si el resto de las penas suman más de cinco años, el cumplimiento mínimo será de 18 años. En organizaciones

⁶¹ Art. 92.1c C.P.

⁶² Art. 92.2 C.P.

terroristas, veinte años. Si se trata de un delito castigado con PPR y el resto de las penas suman más de quince años, el supuesto general será a los veinte años. Para organizaciones y grupos terroristas, veinticuatro años (artículo 78 BIS 1 b, 78 BIS 3 CP) Finalmente, el artículo 78 BIS 1c) y 78 BIS 3CP, cuando el resto de las penas sumen más de veinticinco años, será el supuesto general a los veintidós años y en organizaciones y grupos terroristas, de treinta y dos años de cumplimiento efectivo de prisión. Puesto que puede resultar complicado de entender, se muestra una tabla a título ilustrativo.

Concursos	Supuesto General	Organización y grupos terroristas	Regulación en el Código Penal
Un delito sin PPR	15 años de prisión	20 años de prisión	Artículos CP
Concurso: Delito PPR + penas superiores a 5 años.	18 años de prisión.	24 años de prisión.	Artículo 78 bis 1.a) y artículo 78 bis 3CP.
Concurso: 1 delito con PPR+ resto de penas superiores a 15 años	20 años de prisión.	24 años de prisión.	Artículo 78 bis 1.b) y artículo 78 bis 3CP.
Concurso: 2 o + delitos con PPR+ resto de penas suman 25 años	22 años de prisión.	32 años de prisión	Artículo 78 bis 1.c) y artículo 78 bis 3 CP.
Enfermos y mayores de 70 años.	Sin plazo establecido	Sin plazo establecido	Artículo 36.3 Código Penal

6. Fundamentos de encaje en el Ordenamiento jurídico y análisis constitucional. Ius puniendis.

El principal obstáculo a la prisión permanente revisable es su encaje constitucional. A priori, parece chocar con el DDFD de las penas privativas de libertad orientadas a la resocialización. El artículo 25 de la CE reza *“Nadie podrá ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.”* Sin

embargo, el grueso del problema radica en el apartado segundo donde se dispone que *“las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación social y no podrán consistir en trabajos forzados....”* El meollo del asunto es dilucidar ¿existe reeducación social en una pena de duración indefinida? ¿Cuál es su encaje? No resulta extraño pensar, al tenor de la redacción dada por el Código Penal, que no existe carácter resocializador, sino que se ha elaborado como un mero castigo ejemplar hacia determinadas conductas antijurídicas.

El Derecho Penal ha de ajustarse a las pautas impuestas en la CE. El artículo 9.3⁶³ dispone que *“la Constitución garantiza el principio de legalidad, jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica...”* Por lo que una pena interderminada es injustificable dentro de nuestro marco Constitucional. Por medio del carácter revisorio logra ajustarse mínimamente dentro de la legalidad constitucional.

El fin del Derecho Penal tiene por objeto la protección de determinados bienes jurídicos protegidos, así como el carácter resocializador constitucional (25 CE) la cual se monopoliza a través del poder otorgado al Estado, el cual deberá respetar los principios reguladores de la potestad sancionadora mediante los límites impuestos por el *Ius Puniendi*, que son el principio de proporcionalidad, resocialización, bajo el paraguas de la legalidad y la seguridad jurídica.

7. Tribunal Constitucional y recurso de inconstitucionalidad ¿Posible desproporcionalidad de la pena? ¿Seguridad jurídica?

El día siguiente de su entrada en vigor, se interpuso ante el TC un recurso de inconstitucionalidad, (que pasaremos a analizar a continuación) presentado por más de cincuenta diputados diferentes formaciones parlamentarias; Grupo Parlamentario Socialista; Convergència i Unió, Grupo Parlamentario IU, ICV-EUiA: La Izquierda Plural, Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, Grupo Parlamentario

⁶³ Constitución española de 1978.

Vasco (EAJ-PNV) y el Grupo Parlamentario Mixto, a la totalidad del articulado reformado en la Ley⁶⁴ entendiendo la existencia de una "vulneración directa e indirecta" de los artículos 15, 23 y 25 CE, así como la vulneración del Convenio (artículo 3) entendiendo que la aplicación de la misma supone una restricción desproporcionada de libertad personal, en tanto que su carácter innecesario como por vulnerar el principio de proporcionalidad estricta ya que no permite adecuar la magnitud de la pena a las circunstancias del hecho y a la culpabilidad propios al haberse establecido como pena obligatoria para el juez. El recurso, además, manifiesta la desproporcionalidad de la misma entendiendo que España no ha necesitado la prisión permanente revisable para mantener la tasa de delitos graves por debajo de los países europeos que cuentan con dicha pena⁶⁵ Entienden que el Consejo de Estado fue rotundo al calificar la prisión permanente revisable como "no suficientemente justificada" y que en ninguna circunstancia se entiende que una reforma de dicha magnitud resulte necesaria en un momento actual, evidenciando la falta de necesidad. Otras de las cuestiones discutidas, al margen de las ya expuestas, es el relativo al principio de legalidad, que como sabemos constituye el límite al ejercicio de la potestad sancionadora, *ius Puniendi*, y que tiene su origen en la Carta Magna de Libertad⁶⁶ En el recurso consideran que el condenado en el momento de la condena no sabrá a ciencia cierta, por no decir nunca, de los días exactos que le quedan de privación de libertad, por lo que no es cierta. Resulta curiosa la matización se hace a la sentencia 91/2000, (fundamento jurídico noveno) para demostrar que no se trata de una pena cierta; donde se dice que "naturalmente la pena no sería indeterminada si se tratara de una pena estrictamente perpetua, de por vida, de un riguroso encarcelamiento indefinido, sin posibilidades de atenuación (posible revisión de la sentencia después de un determinado período de tiempo y cada dos años) y flexibilización (supuesto que hemos comentado anteriormente en el apartado "definición y características a la ley" dada la posibilidad de conceder el tercer grado penitenciario en los supuesto de edad y el padecimiento de enfermedades incurables por razones y principios humanitarios⁶⁷) de estos fundamentos de inconstitucionalidad es entendible que se entienda, como detalla SÁEZ RODRÍGUEZ⁶⁸ que la prisión permanente revisable "es una incongruencia derivada del

⁶⁴ Artículos 33.2; 35;36;76.1; 78 BUS;92; 140; 485.1; 605.1; 607.1. 1º;607.1. 1º BIS;

⁶⁵ Véase apartado " ¿Es una pena necesaria para la sociedad?"

⁶⁶ Magna Charta Libertatum de Juan Sin Tierra (1215), art 39. Declaración de Philadelphia (1774) y Constitución Americana.

⁶⁷ A modo de ilustración, Caso Bolinaga, excarcelado por razones humanitarias.

⁶⁸ Comentarios acerca del sistema de penas en el proyecto de reforma del Código Penal.

uso de un eufemismo cuyo fin no es sino enmascarar el significado real de aquello que se quiere decir sin nombrarlo” En la misma matiza *“se nos habla de prisión permanente revisable para no utilizar la denominación tradicional que se ha aplicado en el Derecho Penal Español, a la privación de libertad que se prolonga toda la vida del condenado; la cadena perpetua.”* señalando que se trata de un adjetivo de carácter permanente, “cargándose” el principio de orientación de las penas privativas de libertad a la reinserción social. ALCAIDE MARÍA, sostiene que el mandato constitucional del artículo 25.2 es muy claro: las penas deben estar orientadas a la reinserción. De aquí extrae que la reinserción ha pasado de ser concebida legalmente como una cuestión de carácter individual y personal del delincuente, renunciando el legislador (mediante la aplicación de la prisión permanente revisable) a que *“aquella se convierta en realidad”* mediante el diseño de un método en que la pena privativa de libertad produzca una falta de confianza, puesto que el reo es consciente que existe la posibilidad de que jamás logre obtener la libertad.⁶⁹

Otro de los argumentos de gran peso es el relativo a los factores de imprecisión de la pena, pues fija un límite mínimo, dejando *a posteriori* la duración final de la misma.

Una cuestión planteada a la par de la reeducación o resocialización que conlleva el artículo 25 de la CE, es el relativo a la desproporcionalidad de la pena en la prisión permanente revisable. Lo que se puede traducir en la vulneración del principio constitucional de legalidad penal.

Debemos tener presente que el TC no se ha pronunciado sobre la compatibilidad de la PPR con la CE; lo que, si se ha pronunciado, como veremos a continuación, sobre la adecuación a un estándar constitucional mínimo que ha de cumplirse, relativo al núcleo absoluto de los derechos fundamentales inherentes al individuo.

La desproporcionalidad de la pena, desde el punto de vista jurisprudencial ha de ser analizada desde conocidas sentencias del TC: de 22 de mayo de 1986, la cual excluye la asociación del principio de legalidad penal a un DDFF

El Tribunal Supremo rechaza la consecución del mandato constitucional al imponer una pena superior a los treinta años de prisión puesto que constituiría un *“tratamiento inhumano por privar de la oportunidad reinsertadora”*⁷⁰ línea jurisprudencial que se ha

⁶⁹ ALCAIDE, MARÍA. “La Prisión Permanente Revisable: ¿Pena o Cadalso? Confróntese páginas 66-67.

⁷⁰ Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 1993.

mantenido a lo largo de los años, donde se ha señalado que “las penas de prisión excesivamente largas ni se dirigen a la prevención general ni a la prevención especial, por lo que habría que evitar un sistema de pena de prisión perpetua”⁷¹ Resulta entendible que la prisión permanente revisable sea regulada y no sea indefinida en la media que ésta genera al reo desesperanza, desánimo y desmotivación para la vida, debido a su falta de expectativas de libertad, siendo el deber del Estado de proporcionar una expectativa realista en cuanto a la pena se refiere.

No obstante, debemos destacar el papel de las Decisiones Marco del Consejo, en concreto la Decisión 2008/909/JAI del Consejo, relativa a la aplicación del principio del reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por la que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea,⁷² se viene aplicando la prisión permanente revisable en países de la Unión Europea y son reconocidas en terceros Estados, sin que haya existido oposición a la misma en oposición a algún DDFP por la dureza de la pena en cuestión o inconstitucionalidad⁷³

8. Respaldo social de la PPR.

La exposición de motivos y los medios de comunicación hablan de la necesidad de implementar la nueva modalidad punitiva, llevándonos a responder a cuestiones claves: ¿ha aumentado la tasa de criminalidad en España? ¿el endurecimiento de la pena es motivo suficiente para reducir el índice de criminalidad?

En líneas generales, el índice de criminalidad ha descendido (en más de 40.000 delitos) en los últimos años, al contrario de las diferentes manifestaciones de los medios de comunicación. Sin embargo, aunque es cierto que esta figura intenta gozar de respuesta preventiva frente a las actividades criminales, está demostrado que tanta la pena de muerte, como la prisión a perpetuidad, resultan ineficaces del todo al prevenir la realización de crímenes y atentados terroristas, al ser estos cometidos por los que el profesor PEÑA, Luzón denomina “*delincuentes por convicción*”⁷⁴ que incumplen la prohibición, puesto que internamente no la respetan, no compartimiento su fundamento, y estando plenamente convencido de lo contrario, de que es correcto actual de dicha

⁷¹ Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 2001.

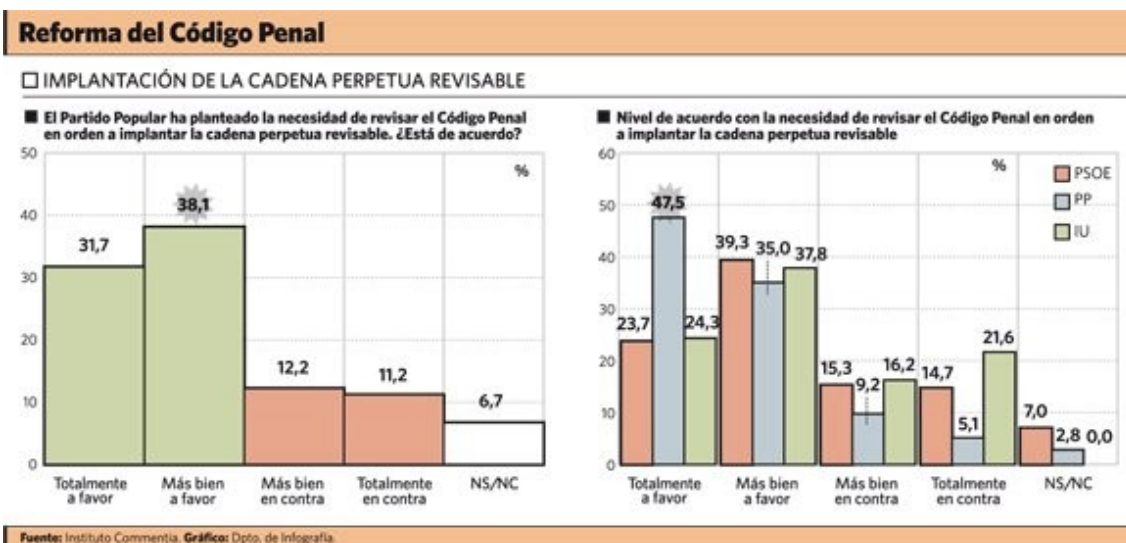
⁷² Art 3 de la Decisión Marco 2008/909/JAI.

⁷³ Art 8 de la Decisión Marco 2008/909/JAI.

⁷⁴ Revista para el análisis del Derecho “*Actuación en conciencia y objeción como causa de justificación y como causa de exculpación frente a la punición del delincuente por convicción*” OP. CIT. Página 14

forma y cometer uno o varios delitos para conseguir los fines pretendidos bien por una determinada ideología opuesta y enfrentada de las normas jurídicas vigentes (bien de fanatismos ideológicos, religiosos, políticos) no está para nada en un conflicto insalvable para su conciencia ética, que le produzca una presión, sino una situación psicológica de rechazo y desprecio a las normas vigentes incluso de carácter penal, y convencido de que puede o hasta debe vulnerarlas para conseguir o imponer sus convicciones y fines, opuestos a la norma establecida. Esto nos lleva a razonar sobre la infabilidad y el carácter disuasorio de la prisión permanente revisable. ¿Pero desde cuando la norma penal ha sido cien por cien infalible? Nunca. LUZÓN pone el ejemplo del terrorista suicida, *kamikaze* o por convicciones religiosas, los cuales no parecen intimidarles las penas (precisamente porque en la mayoría de los supuestos la van buscando) sin embargo sostiene que muchas veces pueden no tener miedo a ser matados Pero si temer ser capturado vivo y sufrir una pena de prisión permanente o pena de muerte.⁷⁵ Por lo que considero que el carácter disuasorio de la norma es muy subjetivo, y que depende más bien del individuo que de la propia norma en sí.

Podemos llegar a la conclusión, a la vista de los datos aportados, que la prisión permanente revisable no solventa el problema de criminalidad, pero genera en la sociedad un sentimiento de satisfacción y de falsa seguridad ante la errónea percepción de inseguridad y de "justicia light"⁷⁶ transmitida por los medios de comunicación



(Fuente: MARQUES PERALES, Juan Manuel: El diario de Cádiz. 2 de marzo de 2010. 05:03 Hr)

⁷⁵ Ídem, confróntese página 14.

⁷⁶ SÁNCHEZ ACALE, María op.cit. pag; 31.

Por medio de la encuesta realizada por SIGMA DOS, un 68.2% de los encuestados era partidario de su aplicación, frente al 22.5% que se decanta por su derogación. En lo referido por los militantes de los diferentes partidos políticos: PSOE: 62.4% en favor de la aplicación frente al 25.7% en contra. Ciudadanos: 92.2% de aceptación entre sus votantes. Partido Popular: 87,9% de aceptación. Podemos: 44.7% a favor frente a un ajustado 46.6% en contra.

9. Imposibilidad de reinserción social

Si bien es cierto que existen numerosas excepciones a la regla, y teniendo como referente aquellos reos condenados en la actualidad a prisión permanente revisable, en los que se observan claros rasgos de psicopatía psiquiátricamente declarados (Patrick Nogueira) resulta casi imposible determinar la reinserción real de criminal⁷⁷.

En palabras de CLECKLEY⁷⁸ “El psicópata muestra la más absoluta indiferencia ante los valores personales, y es incapaz de comprender cualquier asunto relacionado con ellos. No es capaz de interesarse lo más mínimo en cuestiones que han sido abordadas por la literatura o el arte, tales como la tragedia, la alegría o el esfuerzo de la humanidad en progresar. También le tiene sin cuidado todo esto en la vida diaria. La belleza y la fealdad, excepto en un sentido muy superficial, la bondad, la maldad, el amor, el horror y el humor no tienen un sentido real, no constituyen ninguna motivación para él. También es incapaz de apreciar qué es lo que motiva a otras personas. Es como si fuera ciego a los colores, a pesar de su aguda inteligencia, para estos aspectos de la existencia humana. Por otra parte, es inútil explicarle dichos aspectos, ya que no hay nada en su conocimiento que le permita cubrir esa laguna con el auxilio de la comparación. Puede, eso sí, repetir las palabras y decir que lo comprende, pero no hay ningún modo para que se percate de que realmente no lo comprende.”

VÁZQUEZ MEZQUITA sostiene que *los “comportamientos no varían por estar en prisión ni mucho ni poco tiempo. Es más, si la personalidad de la persona es muy violenta (en referencia al asesino de Pióž) se siente justificado para ser más violento,*

⁷⁷ MEZQUITA VÁZQUEZ, Blanca Psicóloga forense.

⁷⁸ CLECKLEY, Hervey (1941) “The Mask of Sanity” (La máscara de la cordura)

*por lo que no existe tratamiento psiquiátrico ni psicológico que sirva para tratar a un psicópata. Es casi imposible su reinserción social*⁷⁹

Podemos ver a través de la historia penal la índice reincidencia, en el conocido *caso Baxstrom*, en la cual el Tribunal Americano ordena la puesta inmediata en libertad, alegando razones garantistas a novecientos sesenta y siete reclusos que habían sido catalogados como enfermos mentales peligrosos y reincidentes. Tan sólo veinticuatro de los novecientos sesenta y siete reclusos volvieron a reincidir e ingresar en los centros penitenciarios. Otro caso de gran relevancia; *Dixon Case*, cuyo informe establecía que el 14.5% de los reclusos puestos en libertad, volverán a reincidir cometiendo crímenes violentos. No sólo Estados Unidos (que ciertamente no es el mejor ejemplo de país garantista, en cuando a DDHH y carcelarios se refiere) ha tomado la relación de reincidencia. En la Republica Alemana, se ordenó la puesta en libertad de treinta y tres condenados. Sólo ocho de ellos reincidirían. De aquí más que una respuesta debemos plantearnos una pregunta ¿basta con que exista un número amplio de personas reincidentes para aplicar la prisión permanente revisable y evitar la posible salida de prisión? Nos lleva a formular una nueva pregunta ¿qué pasa con ese porcentaje que es catalogado como peligroso y no saldrá de prisión aun con la posibilidad de que nunca sea reincidente? El profesor LUZÓN, matiza que resulta la prevención general, la denominada positiva, y de convicción y de respeto a la norma penal.

10. La reiteración de abusadores sexuales en analogía a asesinos como justificación de la PPR-

La analogía puede verse fundamentada en los condenados por abusos sexuales. Uno de cada diez abusadores sexuales en España no es reinsertado. GÓMEZ, Rocío (miembro del Gabinete de Psicólogos Forenses en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid) afirma que *“el cumplimiento de la pena no implica que esa persona haya podido recuperarse, saliendo a la calle con un informe desfavorable, siendo el riesgo de reinserción muy alto”*⁸⁰ No es la primera vez que condenados por asesinato y abusos sexuales han cumplido la pena impuesta, y una vez en libertad, han vuelto a reincidir, dejando en claro el fracaso de la política penitenciaria y la falta de reinserción. Tal es el

⁷⁹ Entrevista realizada a VÁZQUEZ MEZQUITA por el periódico “20 minutos” 21/11/2018.

⁸⁰ Fuente: “El Mundo” ¿Por qué no se consigue rehabilitar a uno de cada 10 violadores? Publicado: Madrid 16 de junio de 2017.

supuesto de Pedro Luís Gallego, conocido como el “violador del ascensor” quien fue condenado a 273 años de prisión, y puesto en libertad tras el cumplimiento de la condena, 22 años después. Gallego, quien se aprovechaba en especial de personas menores de edad y en situación de especial vulnerabilidad, asesino a Marta Obregón en 1992 y a Leticia Lebrato, de 17 años. El móvil del asesinato fue encubrir las agresiones sexuales. Posteriormente, fue encontrado culpable y condenado por 18 agresiones sexuales. El 15 de julio de 2017, fue detenido nuevamente al cometer 4 agresiones en las inmediaciones del Hospital “La Paz”⁸¹ Dichas últimas agresiones pudieron haberse evitado si en el momento de la comisión de los delitos hubiese estado en vigor la PPR.

Dice el artículo 140 del Código Penal que el asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: *1.º Que la víctima sea menor de dieciséis años, o se trate de una persona especialmente protegida por razón de su edad, enfermedad o discapacidad. 2º Que el hecho fuera subsiguiente de un delito contra la libertad sexual que el autor hubiere cometido sobre la víctima*”

Queda pues, por fundamentado, que la mera estancia en prisión no constituye en sí un escarmiento para el reo que permita evitar la comisión de futuros hechos delictivos.

11. Supuesto de aplicación en la extradición.

Un alegato de inconstitucionalidad se recoge ante la eventual solicitud de extradición de un nacional español a un país que contempla la misma modalidad punitiva. Es más sencillo de resolver, puesto que el TC ha puesto de manifiesto que “*a pesar de reconocer que la imposición de esta pena de prisión permanente vulnerar el artículo 15 y 25 CE, a los efectos de resoluciones judiciales para el cumplimiento de la prisión perpetua (en otros Estados) serán declarados procedentes en la medida que la providencia de extradición contemple en el supuesto de condena, el carácter revisable de la misma (no se traduzca a perpetuidad)*”⁸²

12. Prisión permanente revisable en el Derecho Comparado.

⁸¹ Fuente: ABC. “Detienen al violador del ascensor tras varias agresiones cerca del hospital de la Paz en Madrid” Madrid; 15/06/2017.

⁸² Sentencia del Tribunal Constitucional 148/2004, de 13 de septiembre y 181/2004, de 2 de noviembre

La figura de la prisión permanente se encuentra regulada prácticamente en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de países de nuestro entorno. Lógicamente, responden a variaciones en cuanto a su terminación se refiere y en su contenido, puesto que no hay dos ordenamientos jurídicos iguales. Para el estudio de este nos basamos en la legislación vigente de los diferentes Estados;

Alemania: La Constitución alemana (*Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland*) o conocida como Ley Fundamental para la República Alemana establece en su primer precepto que la *“dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público”* El artículo segundo, fundamental para entender la imposición de la prisión permanente dispone que la libertad de una persona es inviolable y establece que dicha libertad *“sólo puede ser restringida mediante la Ley”*. El Tribunal Supremo Alemán entiende que la aplicación de la prisión permanente a un sujeto es contraria a Derecho siempre y cuando exista un fin resocializador, de manera que, una vez cumplida la condena, el reo pueda redimirse y reintegrarse en la sociedad como un miembro con plenos derechos civiles.

12.1. Sin embargo, el Tribunal Alemán entiende, y cito en palabras textuales *“cuando un delincuente continúa siendo una amenaza a la sociedad, la finalidad de la reinserción nunca podrá ser alcanzada; en este caso, son las circunstancias personales del delincuente las que provocan el fracaso de la reinserción y no la prisión permanente”* por lo que se entiende, al tener de lo anterior, que la prisión de por vida no es desproporcionada. Este precepto no quiere decir que el CP no tenga prevista la reinserción del delincuente, puesto que en el artículo 47.1 establece una serie de principios aplicables a la pena, *“debiéndose considerarse las consecuencias que son de esperar de la pena para la vida futura del autor en sociedad”* Únicamente en los supuestos de ausencia de reinserción. Dicha doctrina se trasladará posteriormente al Consejo Europeo de la que hablaremos más adelante.

12.2. Italia: El sistema penal italiano concibe dos tipos de penas privativas de libertad perpetuas, una; bajo la figura del *“ergastolo”*⁸³, máxima pena vigente en el ordenamiento jurídico italiano prevista en el Código Penale, donde se

⁸³ Del latín *“ergastolum”* *“ergástulo”* constituido como un tipo de prisión que existía en las ciudades romanas, donde se encerraban a los esclavos que ofendían a los ciudadanos y a sus dueños con el fin de castigarlos y redimir las ofensas cometidas. Debe su nombre al primer prisionero encarcelado *“ergástulo”*

establece que *“la pena dell ergastolo é perpetua, ed é ascontata in uno degli stabilimenti a ciò destinati con l’ obbligo del lavoro e con l’ isolamento notturno. Il condannato all’ ergastolo può essere ammesso al lavoro all’aperto (1)”*⁸⁴ La segunda; de impedimento, en virtud del cual se priva al condenado de beneficios penitenciarios previstos por la ley; tales como la asignación de trabajos u oficios penitenciarios, bonificaciones y la posibilidad de aplicación de un régimen penitenciario más permisivo. Esta modalidad se contempla únicamente en los supuestos de crímenes especialmente atroces⁸⁵ secuestro y extorsión en crímenes mafiosos,⁸⁶ secuestro y extorsión en crímenes mafiosos y cabecillas de la mafia.⁸⁷

La *Corte Costituzionale*⁸⁸ italiana considera en la sentencia con fecha de 28 de abril de 1994 la legalidad al ergastolo, constituida como única solución a criminales cuya reinserción social es casi imposible o imposible. Sin embargo, existe la posibilidad, mediante colaboración con la administración de justicia de conceder determinados beneficios penitenciarios.

Hemos de destacar que la implantación y aplicación de esta institución, al igual que en el ordenamiento jurídico español, ha sido interpretada como inconstitucional, puesto que la Constitución italiana establece que *“le pene... devono tendere alla rieducazione del condannato”*⁸⁹ volviendo por tanto a la traba de la reeducación, cuestión que ha sido resuelta por la Corte italiana señalando que la prisión permanente no es una pena a perpetuidad, dada su carácter revisoria, una vez transcurridos los veintiséis años de prisión efectiva.⁹⁰

12.3. Dinamarca: El régimen jurídico establece la posibilidad de solicitar una reducción de la pena una vez han transcurrido doce años de cumplimiento efectivo de la pena, cuya solicitud ha de ser resulta por el Ministerio de Justicia Danés o por poseedor de la titularidad de la Corona. En cualquier caso, una vez transcurrido este período de tiempo, la justicia determinará si *“el convicto es socialmente peligroso”* o, por el contrario, está dispuesto a ser reinsertado en la

⁸⁴ En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Código Penale italiano vigente de 10 de octubre de 2002.

⁸⁵ IBIDEM (7) art. 416 BIS

⁸⁶ IBIDEM (7) art.630

⁸⁷ IBIDEM (7) art.630

⁸⁸ Tribunal Supremo Italiano.

⁸⁹ En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Italiana.

⁹⁰ Sentencia della Corte Costituzionale n 264.

sociedad. Suiza 15, Bélgica; 10 años la revisión de la condena se produce a los 10 años, Finlandia, 10 Austria, 15

12.4. Reino Unido: Desde la abolición de la pena de muerte⁹¹, en los supuestos de asesinatos y otros delitos especialmente graves (tales como asesinato con violación, robos a mano armada, etc.) la pena es conmutada automáticamente por la denominada *“whole life (imprisson) orden”* estableciéndose lo siguiente:

*“No persona shall suffer Death for Murder, and a persona convicted of Murder shall be sentenced to imprisonment for life” “For de purpose of any proceeding on subsequent to a persons trial on charge of capital murder, that charge, or a plea, or finding of guilty, of Murder only; and if at the commencement of this Act a person is under sentence of Death for Murder, the sentence shall have effect as a **sentence of imprisonment for life”***

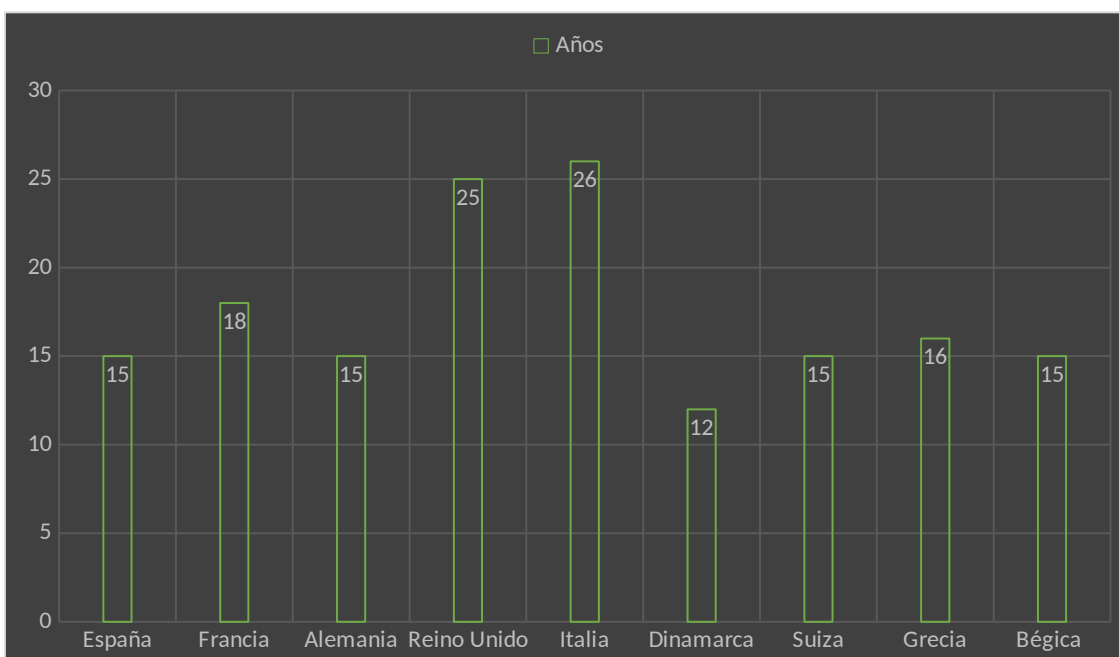
Se configura pues, como un modelo similar al español actual, en virtud del cual se condena al reo a la prisión permanente. Está configurada como la pena máxima dentro del ordenamiento jurídico del Reino Unido, aunque se han de mencionar algunas modificaciones sustanciales. En primer lugar, se establece la modalidad mencionada anteriormente, la cual aplica en exclusiva para el reo condenando por delito de asesinato y otros especialmente graves siempre y cuando su edad sea de 21 años o superior. Si el reo es menor de veintiún años y mayor de diez, se aplica la modalidad *“custody for life”* u oficialmente denominada *“detention during Her Majesty’s Pleasure”* en la que si la persona es menor de edad es trasladada a un centro de menores. El tercer modelo o variante es *“custody for life”* impuesta a personas con edades comprendidas entre los diez y ocho y veintiún años. La custody for life o custodia de por vida, a diferencia que la primera variante, otorga la posibilidad de revisión futura de la sentencia, si así lo estima conveniente el tribunal por encontrar causas relativas a la reeducación social y no ser un peligro público, o como denominan *“imprissonment for public protection IPP”*

Este modelo de pena ha suscitado, dado que los condenados a whole life imprisson no tenían derecho a revisar el estado de su condena para acceder a la libertad condicional o libertad plena, por lo que el TEDH se pronunció en la obligatoriedad de revisar cualquier tipo de sentencias cuya pena sea de por vida, a los 25 años. La STEDH reza: *“Judges should therefore continue as they have done to impose whole life orders in*

⁹¹ Murder (Abolition of Death Penaly) Act 1965. 1965 chp I (8 de noviembre)

those rare and exceptional cases (...) in our judgment the law of England and Wales therefore does provide to an offender 'hope' or the 'possibility in exceptional circumstances which render the just punishment originally imposed no longer justifiable" configurándose finalmente como un modelo muy similar al español.

12.5. En Francia se vuelve a instaurar en 1994 a razón del caso mediático del asesinato de una niña por parte de asesino multireincidente, lo cual genera un debate dentro de la sociedad francesa sobre si existe reinserción para criminales reincidentes. La pena se contempla actualmente en el artículo 131 del *Code Penal* " *la réclusion criminelle ou la détention criminelle à perpétuit*", aplicándose en exclusiva al asesinato que haya prevalecido una violación, tortura o barbarie, contra la autoridad, siendo revisable a los 18 años del cumplimiento efectivo de la pena de prisión, sin posibilidad de acceder a ningún beneficio penitenciario hasta que haya cumplido al menos diez y ocho años de cumplimiento efectivo de la pena.



España. En base al carácter general de 15 años de prisión efectiva. Para delitos de organización y grupo terrorista: 20 años de prisión efectiva.

Restantes de países europeos: Rumanía; 20 años. Hungría, 20 años. Mónaco; 15 años. Macedonia; 15 años. Irlanda; 7 años. República Checa; 20 años. Chipre; 12 años. Suecia; 10 años. Finlandia; 10 años.

CAPÍTULO III. INSTITUCIONES Y ORGANISMOS.

1. Condenados a prisión permanente revisable.

Desde su entrada en vigor el 31 de marzo de 2015 hasta la actualidad, ya han sido condenadas cinco personas a la máxima pena prevista en nuestro ordenamiento jurídico, entre ellos se encuentran algunos de los crimines más medianticos de los últimos meses, que han acaparado las portadas diarias de los periódicos más relevantes de tirada nacional e internacional. Entre ellos podemos hacer mención:

David Oubel Renedo (1975) conocido como *“el parricida de Moraña”* fue declarado culpable y condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en resolución *SAP PS 1325/2017*, en atención al veredicto de culpabilidad emitido por el Tribunal del Jurado, a la pena de prisión permanente revisable por el doble asesinato de sus hijas menores de edad: Candela (9 años) y Amaia (4 años) Ambas fueron degolladas el 31 de julio de 2015 con una sierra amoladora eléctrica (radial) y un cuchillo de cocina, produciendo profundos cortes y el posterior degollamiento, causando en ambas la muerte instantánea por shock hemorrágico consiguiente. Además, según consta en el hecho probado segundo *“el ataque se produjo aprovechando, la natural indefensión de la niña que se encontraba bajo un nivel bajo de conciencia tras haberla hecho ingerir Nordiazepam,*

*oxacepan y tizadinina, para adormecerla o lograr con un nivel bajo de conciencia y evitar cualquier resistencia*⁹²

El fallo dictaminó: *“ Que atendiendo el veredicto de culpabilidad emitido por el Tribunal del Jurado respecto a Eloy, debo condenador y condeno al nombrado como autor criminalmente responsable de dos delitos de asesinato cualificados con alevosía y agravados por el hecho de que las víctimas son menores de dieciséis años, concurriendo la agravante de parentesco, a la pena de prisión permanente revisable, accesoria de inhabilitación absoluta y la pena de alejamiento o prohibición de aproximarse a la persona de Ángela, a su domicilio, a su lugar de trabajo o cualquier lugar en el que se encuentre a una distancia inferior a mil (1.000) metros y prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio, ya sea verbal, escrito, postal, telefónico, telegráfico, telemático o informático por el período de treinta (30) años”*

Sergio Díaz Gutiérrez apodado *“asesino del carnicero de Icod*⁹³*”* es el segundo de los condenados a la prisión permanente revisable. Fue condenado por Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife⁹⁴ mediante procedimiento del Tribunal de Jurado (unanimidad) por el asesinato de Salvador Valentín Ruiz González (67 años), carnicero de la localidad de Icod de los Vinos, al que propicio más de 30 puñaladas⁹⁵ en el tórax y otras partes del cuerpo además de propia numerosos golpes con mesas y objetos de cerámica.

Daniel Montaña asesino confeso de una niña de 17 meses, la cual arrojó por la ventana, precipitándose desde una altura de 7 metros. Posteriormente, intentó igualmente, arrojar al vacío a su expareja, Gabriela, de 18 años en el momento de los hechos. En el acto de juicio manifestó que la niña *“era la semilla del demonio”*⁹⁶

Marcos Javier conocido como *“el parricida de Oza”* Los hechos se remontan al 7 de mayo de 2017 (Día de la Madre) aprovechando Marcos Javier que le correspondía pasar el fin de semana con su hijo de 11 años, en virtud del régimen de visitas establecido

⁹² Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra nº 00042/2017 de 14 de julio de 2017 (Sección 4ta). Nº Recurso: 13/2017. Nº Resolución: 42/2017. Procedimiento: Tribunal del Jurado.

⁹³ Fuente: EuropaPress *“ El asesino del carnicero de Icod, primer condenado en Canarias a prisión permanente revisable”* Publicado: 3/03/2018 11:12.

⁹⁴ Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife nº 000100/2018, de 21 de marzo de 2018 (Sección 5ta) Procedimiento: Tribunal del Jurado.

⁹⁵ Hecho probado primero.

⁹⁶ Fuente: El mundo *“Montaña vio en la pequeña Alicia la “semilla del mal” antes de arrojarla por el balcón y provocar su muerte”* 5/09/2018 17:21.

judicialmente tras el divorcio contencioso, el 27 de octubre de 2009. José Carlos dejó publicado en Facebook la intención de acabar con la vida de su hijo. Según se describe en los hechos probados: *“la última palabra no está dicha en esta historia. El daño ya lo hicisteis hace tiempo y las dos únicas cosas que podían hacer daño, por suerte o fortuna, no están en vuestras manos... Todo en esta vida tiene un punto final... el caso es que nos guste a todos...”*

Según los hechos probados⁹⁷: *“Marcos Javier , con la intención de causar el mayor sufrimiento psíquico posible a su ex mujer decidió acabar con la vida de su hijo, para lo cual se dirigió en horas de la tarde en compañía de Estanislao en su vehículo Seat Alhambra matrícula ... a un lugar boscoso y apartado del término municipal de, y en una pista forestal alejada de las casas asestó al niño con una pala de obra que llevaba con esa finalidad, varios golpes en la cabeza de tal intensidad que le provocaron heridas determinantes de la muerte; entre el encausado y su hijo había tal diferencia de edad, complexión física y del modo que lo mató (varios golpes en la zona cráneo facial con una pala de obra), que lo hizo en unas condiciones que aseguraban su muerte sin peligro alguno para su integridad física que pudiese provenir de una reacción defensiva por parte del menor. Marcos Javier intentó ocultar el cadáver del niño, arrastrándolo hacia un lugar aún más apartado donde inició la excavación de un hoyo para depositarlo allí, aunque finalmente desistió y lo dejó a la intemperie”*

La Audiencia Provincial de A Coruña⁹⁸ declaró a Marcos Javier como autor de los hechos, siendo condenado a la pena de prisión permanente revisable. Se descarta que sus facultades mentales estuviesen alteradas, siendo consciente en todo momento de sus actos, actuando en todo momento bajo venganza hacia su exmujer.

François Patrick Nogueira Gouveia. “Crimen de Pióz” (quinta condena a prisión permanente revisable) Es un joven brasileño que viajó a España para residir junto a sus parientes más cercanos; su tío (Marcos Campos Nogueira), su tía política (Janaíra Santos Américo) y sus primos María Carolina (3 años) y David (1 año) residentes en la localidad de Pióz, Guadalajara. El día de los hechos se remonta al 17 de agosto de 2016, cuando Patrick Nogueira asesina con un cuchillo de cocina de a su tía, mientras estaba fregando los platos, suceso que fue observado por los primos pequeños quienes

⁹⁷ Hecho probado: Único. Página 4.

⁹⁸ Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña nº1647/2018 de 16 de octubre de 2018. Id Cendoj: 15030381002018100003.

igualmente, fueron asesinados y descuartizados. Posteriormente fueron introducidos en bolsas de plásticos que previamente llevaba en la mochila. Sin embargo, el macabro crimen no acaba en ese preciso instante, sino que se dispone a esperar a su tío, a quien asesta 14 puñaladas, mientras retransmitía a un amigo en Brasil los hechos mediante *WhatsApp*⁹⁹ además de pedirle consejos sobre “cómo deshacerse de los cuerpos sin dejar rastros”¹⁰⁰

El 18 de agosto, regresa a su piso en Alcalá de Henares, donde prosigue con su rutina diaria. Los cuerpos de la familia no fueron descubiertos hasta dentro de un mes, el 17 de septiembre de 2016, por parte de la Guardia Civil, alertados por los vigilantes de seguridad de la urbanización, ante la falta de noticias y el hedor producido a consecuencia de la descomposición de los cadáveres. Al salir los hechos por televisión, sobre los que inicialmente se sospechaba de un ajuste de cuentas entre bandas sudamericanas, Patrick coge un avión de vuelta a Brasil (20 de septiembre de 2016) para evitar ser capturados por las autoridades españolas, volviéndose inmediatamente el principal sospechoso. Ante el miedo que suponía un posible ingreso en las cárceles brasileñas, decide volver a España, el 19 de octubre, donde es inmediatamente detenido, confesando la autoría de los asesinatos. Tanto la acusación particular como el Ministerio Fiscal interesaron en su escrito de calificación definitivo la condena de Patrick Nogueira a la pena de prisión permanente revisable. El Tribunal del Jurado, por unanimidad y tras más de 14 horas de deliberación, le ha encontrado culpable. La Audiencia Provincial de Guadalajara¹⁰¹¹⁰² fallo:

“Condeno al acusado, François Patrick Nogueira como autor responsable de:

1. Un delito de asesinato con alevosía del art. 139.1. 1º sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 25 años de prisión con la accesoria de inhabilitación absoluta por el tiempo de condena;

2. Dos delitos de asesinato con ensañamiento y víctima especialmente vulnerable en atención a su edad del artículo 139.1. 3º en relación con el 140.1. 1º, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de prisión

⁹⁹ Aplicación de mensajería para teléfonos inteligentes que envía y recibe mensajes mediante internet, complementando los servicios de mensajería instantánea.

¹⁰⁰ Hecho probado primero.

¹⁰¹ Sentencia de la Audiencia Provincial de Guadalajara nº321/2018, de 15 de noviembre de 2018.

Procedimiento: Tribunal del Jurado. Id. Cendoj: 191303381002018100003

¹⁰² Levante: “Cronología del Crimen de Pió” 24/10/2018. 07.36 horas.

permanente revisable por cada uno de ellos, con la accesoria de inhabilitación absoluta por el tiempo de las condenas;

3. Y un delito de asesinato con alevosía del artículo 139.1. 1º en relación con el artículo 140.2 del CP, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de prisión permanente revisable con la accesoria de inhabilitación absoluta por el tiempo de condena.

2. Posibles condenas a prisión permanente revisable.

Ana Julia Quezada. "Caso Gabriel" Uno de los casos que ha tenido en vilo a la sociedad española, tras la desaparición del "pequeño Gabriel" (Gabriel Cruz Ramírez, 8 años) el 27 de febrero de 2018 de la casa de sus abuelos. Tras semanas de intensa búsqueda concluye con la detención de Ana Julia Quezada (operación Nemo¹⁰³) cuando se disponía a deshacerse del cadáver que llevaba en el maletero del coche, ante el estrechamiento del cerco policial sobre su persona. Gabriel murió mediante asfixia mecánica, siendo el posible móvil del crimen los celos a Gabriel. Ana Julia engañó a la familia desarrollando un "macabro plan criminal"¹⁰⁴

el mismo día en que fue denunciada su desaparición, el 27 de febrero de 2018.

José Enrique Abuín "El chicle" asesino confeso de Diana Quer, una joven gallega que se disponía a regresar de las fiestas de Pobra do Caramiñal en A Coruña. Fue interceptada por José Enrique Abuín y ante la negativa a mantener relaciones sexuales, fue asfixiada y golpeada en repetidas ocasiones hasta la muerte. Su cadáver fue arrojado a un pozo atado de pies y manos con bridas, donde permaneció durante tres meses.

La hipótesis inicial fue el secuestro, hasta que el día 26 de agosto de 2017 los investigadores de la Guardia Civil barajan el posible asesinato, puesto que Diana subió a un coche desconocido en la noche de su desaparición, siendo vista por última vez en Lugo. Varios testigos aportan características esenciales sobre el vehículo, que la Guardia Civil intenta identificar. El 29 de diciembre es detenido José Enrique, en relación con otro caso. Finalmente, el 31 de diciembre, asume la autoría del crimen y señala la ubicación del cuerpo, el cual se encontraba en avanzado estado de

¹⁰³ El Mundo: "Así fue la Operación Nemo que acabó con la detención de Ana Julia"

¹⁰⁴ O. Citada. Rafael Soriano. Instructor del caso. 15/03/2018

descomposición. José Enrique apela a que fue un atropello accidental achacado a la mala visibilidad de la carretera. Sin embargo, en la autopsia excluye dicha posibilidad determinando la asfixia.

3. Irretroactividad de la pena.

El artículo 2.1 del Código Penal¹⁰⁵ establece la irretroactividad de las leyes penales que sean perjudiciales para el reo. No obstante, la retroactividad solo es posible en la medida que éstas favorezcan al reo o sean beneficiosas (aún en el supuesto que la ley beneficiosa hubiese entrado en vigor cuando ha recaído sentencia firme) A raíz de la sentencia 65/2007¹⁰⁶ (sentencia *IIM*) por medio de la cual se condena a los autores materiales y cooperadores necesarios del atentado terrorista del 11 de marzo de 2011 en Madrid. Uno de los recurrentes, condenado a 34.715 años de prisión solicitó la aplicación retroactiva de la prisión permanente revisable por considerarla “favorable” en lo relativo a la concesión de permisos penitenciarios, entendiendo que, de otro modo, y dado su elevada condena, nunca podría optar al tercer grado penitenciario. El Tribunal Supremo, por sentencia nº 298/2017¹⁰⁷ desestima el recurso por considerar que la prisión permanente revisable no sería más favorable. El Alto Tribunal sostiene que al reo no le corresponde una “única” pena (prisión permanente) sino 192 penas diferentes tipificadas en el artículo 573.1 bis 3ter. El cual establece “*con la de prisión de quince a veinte años si causara un aborto del 144, se produjeran lesiones de las tipificadas en los artículos 144, se produjeran lesiones de las tipificadas en los artículos 149,150,157 u 158, el secuestro de una persona, o estragos o incendio de los previstos respectivamente en los artículos 346 y 351 del Código Penal*” uno por cada víctima¹⁰⁸ De igual forma, entiende el Tribunal que la concesión de beneficios penitenciarios resultaría más beneficiosa la regulación vigente en el momento de la sentencia firme, en la medida que la regulación posterior, establecida por reforma en el año 2015, prevé 12 años de cumplimiento efectivo de condena, frente a los diez años establecidos anterior a la reforma.¹⁰⁹

¹⁰⁵ L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal (BOE 31 de marzo) vigencia: 1 de julio de 2015.

¹⁰⁶ Sentencia de la Audiencia Nacional nº 65/2007, de 31 de octubre, sección segunda. Sala de lo Penal.

¹⁰⁷ Sentencia Penal nº298/2017, Tribunal Supremo, sala de lo Penal, Sección 1. Rec 10008/2017, de 27 de abril de 2017. Fecha: 27/04/2017 Ponente: Colmenero Menéndez de Luarca.

¹⁰⁸ 190 asesinatos sumado al GEO Francisco Javier Torronteras Gadea y Nicolás Jiménez Morán, nacido el 10 de mayo de 2004, el cual falleció a los días posteriores como consecuencia de las heridas de la madre, quien se encontraba presente en la estación de Atocha.

¹⁰⁹ Noticias Jurídicas: “El Tribunal Supremo rechaza aplicar retroactivamente la prisión permanente revisable a un condenado por el 11M” 03/05/2017: 16:23:59.

4. Convenio Europeo de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes” reza el artículo tercero del CEDH. Del precepto anterior nos lleva a preguntarnos obligatoriamente ¿qué se entiende por tratos inhumanos o degradantes? o, mejor dicho, ¿Qué entiende el TEDH? El Tribunal utiliza diversa terminología para definirlo *“irrogación de padecimientos físicos o psíquicos ilícitos y afligidos de modo vejatorio para quien los sufre y con esa propia intención de vejar y doblegar la voluntad del sujeto paciente” “atentado frontal y radical contra la dignidad humana...”* Así mismo entiende que puede significar un trato inhumano y degradante *“las condiciones materiales de la privación en libertad de luz o ventilación inadecuada, régimen de hacinamiento, escasa higiene en las celdas.. etc.”*¹¹⁰.” salvo que concurren algunos de los supuesto anteriores, cosa que en la práctica no sucede, puesto que España ha establecido su política penitenciaria conforme a lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) ¹¹¹La jurisprudencia del TEDH entiende que la interpretación literal del Convenio es contraria a la prisión permanente, en la medida que esta carezca de revisión, cumpliéndose en España dichas reglas y el carácter revisorio de la misma.

España, del mismo modo y al igual que otros Estados de nuestro entorno europeo, del cual hemos establecido un modelo de Derecho comparado, ha ratificado el PIDCP¹¹² asumiendo la obligación y comprometiéndose a respetar y garantizar los DDHH contenidos en el mismo. El Pacto establece además de derechos unas series de garantías, aplicables entre ellas a los sujetos privados de libertad, entre las que se destacan el trato humano y a la dignidad,¹¹³ haciendo especial énfasis en el tratamiento del régimen penitenciario. El Pacto establece que la finalidad del tratamiento consistirá en la reforma y

¹¹⁰ Caso Kalashnikov contra Rusia, 47095/99, 20-01-05, por vulneración del artículo tercero del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

¹¹¹ Modificada por Resolución 70/175, de 17 de diciembre de 2015 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

¹¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, ratificado por el Reino de España.

¹¹³ Art. 10.1 PIDCP.

la readaptación social de los penados.¹¹⁴ exigiendo por tanto una postura a los Estados Parte de reeducación social obligatoria.

5. Posturas de las diferentes instituciones europeas.

5.1. Postura del Consejo General de la Abogacía Española y Consejo General del Poder Judicial.

Considera en el primer dictamen emitido la rotunda inconstitucionalidad de la pena puesto que carece de un límite cierto, contraviniendo con el mencionado artículo 25 de la C.E, incompatible con la reinserción social; al mismo tiempo que la misma constituye un trato inhumano y degradante (artículo 15 CE) violando los derechos fundamentales que le son inherentes, así como la vulneración del artículo 10 CE, al impedir el libre desarrollo de la personalidad. El CGAE considera que su implementación en el ordenamiento jurídico español no puede tener su fundamento en la alarma social que producen determinados hechos delictivos.¹¹⁵

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) matiza que la instauración de esta figura *“no parece que obedezca a la necesidad de poner freno, mediante un mayor grado de disuasión penológica, a gran escalada”* en alusión a los delitos contra la vida humana. (señalados en el apartado gráfico, página 15 del presente trabajo) se entiende, que hasta la operatividad del principal grupo terrorista (ETA) ha disminuido de manera drástica, por lo lleva al CGPJ a rechazar categóricamente la introducción de dicha figura dentro del ordenamiento jurídico español. Finalmente, matiza que *“una reforma de tal envergadura sólo puede ir acompañada de una justificación profunda y detallada”*¹¹⁶

5.2. Postura del Consejo de Europa ante la prisión permante (*life imprisonment*)

El Consejo de Europa nunca se ha opuesto a la aplicación de la prisión permanente en Europa, considerándola conforme a Derecho siempre y cuando se garanticen los DDDFF. Así lo ha puesto de manifiesto en la famosa Resolución 70 (2) de 1976, en la que el Consejo de Ministros recomienda a los Estados parte: *“llevar a cabo una política criminal que incluya la imposición de penas de larga duración si es necesaria para la protección de la sociedad”* De igual forma, el punto 12 de la recomendación establece

¹¹⁴ Art. 10.3 IBIDEM.

¹¹⁵ Informe del Consejo General de la Abogacía Española, de 22 de enero de 2015.

¹¹⁶ Informe 358/2013, de 27 de junio, (JUSTICIA) apartado séptimo. “Anteproyecto de ley orgánica por la que se modifica la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

“asegurar la revisión de la pena a cadena perpetua tal y como se refiere en el párrafo 9, tenga lugar, sino antes de los 9 años, entre los 8 y los 14 años de la pena y que se lleve a cabo de manera periódica” Estos criterios, (imposición para la protección de la sociedad ante conductas especialmente graves y su carácter revisador) que hemos visto anteriormente en el Derecho comparado de países de nuestro entorno son los que se vienen aplicando en España, fundamento que legitima la aplicación de este sistema en nuestro ordenamiento jurídico.

La Recomendación 2003 (23) sobre la ejecución de las penas a cadena perpetua y de larga duración por parte de las instituciones penitenciarias de los Estados, establece en el preámbulo que las ejecuciones de las penas privativas de libertad requieren mantener un equilibrio entre la seguridad y el orden, promoviendo condiciones adecuadas de vida digna para su preparación de su puesta en libertad. El párrafo segundo recomienda *“incrementar y mejorar las posibilidades de estos reclusos de reinserirse en la sociedad y de llevar una vida respetuosa con la ley”* al igual que establece recomendaciones al sobre el tratamiento de los reclusos condenados a prisión perpetua para que se le aplique un tratamiento de individualización, teniendo en cuenta las circunstancias sociales y personales del condenado. España

5.3. Postura del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (T.E.D.H) y posibles injerencias al ordenamiento jurídico de los Estados.

En primer lugar, y antes de entrar a analizar a fondo la postura del TEDH a través de la jurisprudencia, resulta necesario esclarecer una pregunta clave: ¿Existe injerencia por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en materia penológica? Pregunta que puede ser respondida desde la propia jurisprudencia del Tribunal: En primer lugar, se establece con carácter general, que los Estados Parte gozan de un margen de apreciación en lo que a la duración de las penas a imponer por delitos se refiere. El Tribunal ha dejado de manifiesto que no le compete decidir e imponer *“cuales son las condiciones de la pena, ni su duración, ni el cómo ha de cumplirla”* una vez que esta ha sido condenada por el tribunal competente.¹¹⁷

La exposición de motivos de la ley 1/2015, se ampara en la existencia de numerosa y consolidada jurisprudencia del TEDH en lo que a esta materia se refiere, citando ejemplos como el caso Kafkaris contra Chipre o Vinter contra Reino Unido.

¹¹⁷ Recopilatorio jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) *“Penas a cadena perpetua”* 103. (Traducido del francés) 2013.

Una vez resulta esta cuestión, procedemos al estudio de las siguientes sentencias donde se verán las diferentes posturas jurisprudenciales del Tribunal a lo largo de los años:

5.3.1 Caso Kafkaris contra Chipre

Panayiotis Agapiou Panayi, conocido como *Kafkaris*, sicario de nacionalidad chipriota, asesina mediante un atentado bomba, al empresario P. Michael y a sus dos hijos, siendo condenado por el Tribunal Penal de Limassol (9 de marzo de 1989) y posteriormente en sentencia firme ante el Tribunal Supremo de la República de Chipre *“Ανώτατο Δικαστήριο Κύπρου”* a la pena de prisión permanente. Según la ley chipriota *“Cualquiera que sea declarado culpable de asesinato premeditado, será castigado con la pena de prisión de por vida”*¹¹⁸ Panayiotis al ingresar en prisión recibe un auto en donde se señala la fecha de salida y el cumplimiento íntegro de la prisión al día 16 de julio de 2002, no siendo puesto en libertad, al cometer presuntamente una infracción que no quedo demostrada, interponiendo una demanda al TEDH por la que entendía que la continuidad de la pena suponía una clara vulneración del artículo tercero del CEDH. El TEDH dictamina:

“Since 2 november2002 the applicant has been in prison because he did not ‘collaborate’ in disclosing the identity of the person who paid him to carry out a murder, who has yet to be identified by the police or the authorities. The crime was horrified”

En otras palabras, entiende que el término del artículo 3 que hace referencia a los tratos crueles e inhumanos son producto de la declaración contra la tortura y otros tratos crueles e inhumanos y degradantes que nada tienen que ver con su la prisión permanente. El Tribunal considera que no ha colaborado con la policía ni ha manifestado quien pago el precio por cometer el crimen. Por lo que acuerda la constitucionalidad de la decisión del Tribunal Supremo Chipriota

5.3.2 Caso Vinter contra Reino Unido. El inicio de la doctrina.

Es sin lugar a duda la sentencia más importante en cuanto a la aplicación de la prisión perpetua en Europa se refiere. Trata de tres asesinos británicos (Douglas Gary Vinter; Jeremy Neville Bamber; Peter Howard Moore) condenados al presidio perpetuo sobre los cuales no se les aplica el carácter revisorio de la pena. El ordenamiento jurídico del Reino Unido impone la aplicación de la prisión permanente en el supuesto de asesinato, si bien es cierto que además existía la posibilidad de que dicha pena fuese de por vida

¹¹⁸ Cyprus Penal Code: *Unofficial English translation (as amended up to 2003)*, 2005, 170 p.

sin fuese posible dar lugar a una revisión a posterior en casos de extrema gravedad, si así lo estimaba el juez, el cual entendió que sobre estos asesinos concurría dicho requisito. Una vez agotada la instancia nacional, fue recurrida ante el TEDH, donde el Reino manifestó que la sentencia es proporcional en la medida que está prevista en el ordenamiento jurídico y constituye una respuesta proporcional al crimen cometido, sosteniendo que *“haga lo que haga en prisión, por muy excepcionales que sean sus avances hacia la rehabilitación, su castigo es inamovible y no se puede revisar”*

El TEDH interpreta que, aunque es cierta y ajustada al Derecho del Reino Unido, la aplicación de una pena privativa de libertad de carácter perpetuo, la aplicación de *“life imprisonment”* (reclusión perpetua) no puede ser **irredimible**¹¹⁹ y en consecuencia falla en contra del Reino Unido, considerando la aplicación de dicha pena impone una *“desproporcionalidad manifiesta”*¹²⁰ contraria al Convenio en la medida que constituye una reclusión de por vida, sin un carácter revisor a posteriori, lo cual se traduce en una violación manifiesta del mencionado artículo tercero del CEDH constituyendo una tortura y un trato inhumano hacia los condenados. El TEDH se guía siguiendo los parámetros del ERCPI ¹²¹ estableciendo el examen obligatorio para una reducción de la pena. Concretamente se establece cuando una persona ha sido condenada y ha cumplido dos tercios de la pena o veinticinco años de cumplimiento íntegro de prisión. En los supuestos de pena de cadena perpetua, se examinará la pena para determinar si ésta puede reducirse, no llevándose a cabo el examen antes de dichos plazos.¹²² Elevándose con esta sentencia los estándares en la aplicación de la pena de prisión permanente en Europa al carácter revisorio obligatorio. Decisión aprobada con dieciséis votos a favor y uno en contra.

5.3.3. Caso Stafford contra Reino Unido.

El Tribunal Supremo del Reino Unido, condena al señor Stafford al encontrarle culpable en la comisión de un asesinato, siendo condenado a prisión a perpetuidad (life imprisonment tariff) En 1979 es puesto en libertad vigilada, situación que aprovecho el condenado para fugarse a Sudáfrica, donde residió hasta 1989. Unos meses más tarde se traslada al Reino Unido y es detenido y condenado por fuga y falsificación (al intentar vivir bajo otra identidad, recurriendo la sentencia ante el TEDH, considerando que se

¹¹⁹ Punto 45

¹²⁰ Punto 102. Valoración de la Sala.

¹²¹ Estatutos de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹²² Artículo 110.3 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

habían vulnerado el derecho a la libertad, (en la medida que ya había cumplido la condena por fuga y falsificación) siendo ilegal la detención y condena de por vida que se le imponía. El Tribunal Europeo procede a examinar la pena impuesta, determinando la legalidad de la misma, por estar contemplada dentro del ordenamiento jurídico del Reino Unido, siendo acorde a la gravedad del delito cometido. El Gobierno británico considero que la detención se produjo en base a lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio. Sin embargo, el Tribunal entiende *“que el hecho de que el recurrente hubiera sido puesto en libertad y hubiera vivido libre durante un tiempo no era relevante para el fundamento legal de su detención”* y es aquí donde establece el punto más importante de la sentencia, considerando que *“una vez satisfecho el elemento de castigo de la condena, las bases para que el condenado siga en prisión debe ser el riesgo y la peligrosidad”*

5.3.4 Caso Meixner vs Alemania.

El 21 de marzo de 1986, el Tribunal Regional de Fráncfort condena a Meixner a cadena prisión permanente por la comisión de un triple asesinato mientras se encontraba en libertad condicional por los delitos que había sido condenado anteriormente (agresión sexual, violación y robo). En 2002 le es denegada la libertad condicional dada su peligrosidad y sus tendencias sádicas y brutalidad. En 2004 realiza otra solicitud que es igualmente rechazada, entendiendo que las restricciones de libertad se debían al extremado riesgo de reincidencia y de volver a cometer crímenes atroces. Una vez recurrida en casación ante la Corte Constitucional se interpone un recurso ante el TEDH, entendiendo que la denegación de libertad y las duras condiciones en las que era recluido constituían una violación del artículo tercero del Convenio. El TEDH fue muy rotundo expresando que la simple revisión de una condena a prisión permanente, con miras a su conmutación futura, terminación o libertad condicional bastará para satisfacer el artículo tercero del Convenio. Y culmina con total claridad que los Estados no sólo tienen el derecho sino también la obligación de proteger al público de los crimines violentos.¹²³

“The Court moreover reiterates that the imposition of a sentence of life imprisonment on an adult offender is not in itself prohibited by or incompatible

¹²³ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. “Meixner v Germany” pág 1.

with Article 3 or any other Article of the Convention. At the same time, however, the Court has also held that the imposition of an irreducible life sentence on an adult may raise an issue under Article 3. An analysis of the Court's case-law on the subject discloses that where national law affords the possibility of review of a life sentence with a view to its commutation, remission, termination or the conditional release of the prisoner, this will be sufficient to satisfy Article 3"

"Finally, the Court notes that States have a duty under the Convention to take measures to protect the public from violent crime"

5.3.5 *Hutchinson vs Reino Unido.*

Arthur Hutchinson (1941) irrumpió en una casa familiar, apuñalando a un hombre, su esposa y su hijo, violando repetidamente a su hija de dieciocho años, después de arrastrarla por el cuerpo de su padre. Es condenado (14 de septiembre de 1984) por asesinato, violación y robo agravado a prisión permanente, recurriendo al Tribunal Superior solicitando la revisión de su sentencia y que se accediese a la libertad condicional. Su recurso fue desestimado entendiéndose que existían factores de peligrosidad. Posteriormente interpone un recurso ante el TEDH, entendiéndose que se trataba de una estancia en prisión ilegal, en la medida que ya había cumplido parte de la condena y debía acceder a la libertad condicional. El Tribunal dictaminó, por catorce votos frente a tres, al igual que en el caso anterior que la condena era ajustada al Derecho del Reino Unido, puesto que contenía un carácter revisor (párrafo 66-67)

"One particular aspect of legal certainty is the timeframe for sentence review, the Court having stated in Vinter that a prisoner should not be obliged to wait and serve an indeterminate number of years before being permitted.... In general, providing for an automatic review of sentence after a specified minimum term represents an important safeguard for the prisoner against the risk of detention in violation of Article 3"

No serán las únicas sentencias en cuanto a la aplicación de la PPR en Europa se refiere. Podemos hacer mención a otras predecesoras, como el caso *Wilson & Gummell vs United Kingdom (1990)*; *Wyrine vs United Kingdom (1994)* y *Eimhorn vs France (2001)*

Del estudio y análisis de las sentencias anteriores, se llega a la conclusión que el Tribunal no se opone a la prisión permanente revisable, dejando libertad a los Estados la libertad de imponer dichas penas, en delitos graves, siempre y cuando exista un carácter revisor indiscutible, es decir, *“siempre que sea posible una revisión de la condena que abra la puerta de la libertad condicional una vez ha transcurrido el período de seguridad”* no cabe decir, por tanto (según TEDH) *“que los condenados se hayan visto privados de toda esperanza de liberación”*¹²⁴ Esto se puede traducir la necesidad de incluir el ‘derecho de esperanza’ así como en los supuesto cuando el ordenamiento jurídico de un Estado Parte no regule un mecanismo de revisión de la pena de prisión permanente, ésta no será compatible con el CEDH.

6. TEDH y sentencias IPP (Imprisonment for Public Protection) El caso James Ward.

El TEDH en base a los argumentos anteriores (carácter revisor a posteriori y determinado) ha condenado la aplicación de las denominadas IPP (*Imprisonment for Public Protection*) en la que la condena puede verse extendida de por vida. El objetivo de la IPP no es más que la protección de la sociedad frente a criminales cuyos delitos no son extremadamente graves para ser condenados a la prisión permanente, pero son considerados peligrosos para ser liberados cuando han cumplido la condena. Vemos por tanto que se trata de una modalidad diferente de aplicación de la prisión permanente bajo otra denominación. Una vez cumplida la condena, se requiere de la autorización de la *“Parole Board”*¹²⁵ que viene a ser una Junta de Tratamiento Penitenciario la cual decide si un condenado ha de ser puesto en libertad o seguir en prisión, atendiendo a un examen de peligrosidad. Uno de los casos más conocidos: *The James Ward Case*,¹²⁶ en el que un joven inglés de veintidós años fue condenado a diez meses de prisión; diez años después, todavía seguía entre rejas. El TEDH falla condenando al Reino Unido por vulneración del artículo 5.1 del Convenio, siendo una privación de libertad arbitraria e

¹²⁴Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Caso Kafkaris contra Chipre, punto 98.

¹²⁵Criminal Act Justice 1967: Parole Board *“is a panel of people who decide whether and offender should be released from prison on parole after servin at least a minimum portion of their sentence as prescriben by the sentencing judge. Parole boards are used in manu jurisdictions, includinf the United Kingdom, The United States, and NZ. A related concepts is the Board of pardons and parloes, witch may deal witg pardons and commutations as well as paroles.*

¹²⁶ Independent: *“Man jailed for 10 months finds himselfstill in prison 11 years later”* (19/11/2016)
Último ingreso: 01/05/2017.

ilegal.¹²⁷ Únicamente siendo posible la privación de libertad si va acompañada de procedimientos de revisión

5.3.6 *“International instruments on imprisonment and human rights suggest that the deprivation of liberty may only be justified if accompanied by review and assessment procedures that operate within commonly accepted judicial standards. Indeterminate life sentencing cannot be allowed to open the door for arbitrary detention. Fair, unprejudiced assessment programmes offer possible checks against this.”*

7. Postura del Consejo de Estado y del Consejo Fiscal.

Inicialmente, la postura del Consejo Fiscal es contraria a la PPR, tal como ha señalado en reiteradas ocasiones. El informe del Consejo fiscal al anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 24 de noviembre, del Código Penal, con fecha de 20 de diciembre de 2012, antes de la entrada en vigor, realiza una reflexión general sobre la ley penal y los riesgos inherentes a la modificación de su texto, señalando en primer lugar el error material de contradicción y redacción puesto que entre el contenido del CP y la Exposición de Motivos, se indica que la PPR es de aplicación a los supuestos de asesinatos reiterados o en serie, lo que implica obligatoriamente la muerte de dos o más personas, mientras que el precepto del CP alude a la muerte “*más de dos personas*” superado el error material, consideran que la reforma del artículo 36.3 y 4 CP (reguladores del acceso al tercer grado penitenciario y los permisos de salida) son incompatibles con la PPR, puesto que establece períodos de seguridad, durante los cuales no va a ser posible ni el tercer grado penitenciario ni los períodos de seguridad¹²⁸, Señalan que “lejos de participar de la naturaleza educadora, terapéutica y rehabilitadora propia de las medias de seguridad... constituyen una sanción similar a la pena, que se prolonga en el tiempo” De igual forma que manifiesta la necesidad de establecer el límite inferior de la PPR¹²⁹. En líneas generales, califican de “respuesta desproporcionada” entendiéndolo que unas modificaciones de dicho calado

¹²⁷ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos Case of James, Wells and Lee v The United Kindom. 160-170.

¹²⁸ Página 17 del informe del Consejo Fiscal.

¹²⁹ Ibidem 21.

han de cometerse bajo un intenso estudio de la jurisprudencia y por razones de políticas criminal, en lo que considero un claro "tirón de orejas" al Gobierno, que ha implementado esta figura por razones políticas. Sin embargo, y dado el nulo carácter de imparcialidad del que goza el Ministerio Fiscal, al tratarse de un órgano jerarquizado, cuyo Fiscal General es nombrado por el Gobierno, varía su posición en relación con el partido político que gobierne por entonces. Si bien es cierto que inicialmente en la circular se mostraba contrario en su aplicación e incorporación al ordenamiento jurídico, actualmente se encuentra partidario de su aplicación, salvo con algunas discrepancias en el método de aplicación.¹³⁰

1. Rasgos psicológicos afines entre asesinos condenados a prisión permanente revisable y criterios adicionales que han de ser valorados en el dictamen emitido por la Junta de Tratamiento Penitenciaria en el informe de reinserción con el objeto de perfeccionar el sistema de revisión y prevenir la reiteración delictiva.

Ausencia de criterios.

La ciencia médica, a través de la psicología ha descrito una serie de rasgos comunes¹³¹ entre asesinos que permiten establecer un criterio racional de reiteración delictiva. A diferencia de otros criminales, no responde a test comunes, por lo que los informes elaborados por la Junta de Tratamiento Penitenciarios podrían no ser del todo correctos, permitiendo que el condenado a prisión permanente revisable pueda obtener un dictamen favorable una vez cumplida parte de su condena, obteniendo el tercer grado penitenciario, con un alto grado de reiteración delictiva, haciendo fracasar la pena en el fin que ha previsto el legislador. Actualmente la clasificación del condenado en el tercer grado ha de ser autorizada por el tribunal, previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. Ahora bien, los criterios establecidos en el artículo 92 del Código Penal basan en exclusiva al cumplimiento de los siguientes requisitos;

a) Que el penado haya cumplido veinticinco años de su condena, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78 bis para los casos regulados en el mismo.

b) Que se encuentre clasificado en tercer grado.

¹³⁰ Fuente: La Vanguardia: "Consejo Fiscal avala el proyecto del Gobierno de ampliar prisión permanente revisable" 01/03/2018. 20:38 hr.

¹³¹

c) *Que el tribunal, a la vista de la personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración en el delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena (la cual no necesariamente influye en la reiteración delictiva), sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución(contradicción del legislador, quien no es capaz de delimitarlos, limitándose a "aquellos que quepa esperar" ¿cuáles?) y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas, pueda fundar, previa valoración de los informes de evolución remitidos por el centro penitenciario y por aquellos especialistas que el propio tribunal determine,(nuevamente, conceptos abstractos) la existencia de un pronóstico favorable de reinserción social. (¿Cómo va a materializarse?)*

Sin embargo, los conceptos subrayados no atienden a ningún criterio racional sino subjetivo difícilmente aplicable dado su nulo desarrollo legislativo, lo cual conduce a la inseguridad jurídica y a la falta una serie de criterios exactos que puedan predecir la reiteración delictiva y el grado de reinserción real del individuo.

La forma en la que dicho informe ha de versar sería en función de la denominada escala PCL-R, siendo la herramienta más eficaz para el diagnóstico de la psicopatía en el ámbito de la reinserción.

Para ello, se ha de incluir la valoración de los siguientes elementos, cada uno de ellos con diferentes grados de valoración: del 1 al 10, siendo 10 la máxima expresión de esta¹³². La suma total, en base al baremo determinado, podrá establecer un criterio-diagnostico complementario y más preciso que permita prever la reiteración delictiva del reo, así como su capacidad volitiva o cognoscitiva.

¹³² American Psychological Association

Cuadro 2. Estadística descriptiva para cada reactivo del PCL-R

Escala de Psicopatía Revisada (PCL-R)	Media	D.E.	Mediana	Rango del cuartil
Facilidad de palabra / encanto superficial	0.99	0.80	1.00	2.00
Sentido desmesurado de la autovalía	1.23	0.74	1.00	1.00
Necesidad de estimulación/tendencia al aburrimiento	1.36	0.71	1.50	1.00
Mentiroso patológico	1.22	0.77	1.00	1.00
Estafador y manipulador	1.31	0.80	2.00	1.00
Ausencia de remordimiento o sentimientos de culpa	1.31	0.78	2.00	1.00
Afecto superficial y poco profundo	1.17	0.79	1.00	1.00
Insensibilidad afectiva y ausencia de empatía	1.06	0.81	1.00	2.00
Estilo de vida parasitario	0.73	0.85	0.00	2.00
Pobre autocontrol de la conducta	1.66	0.57	2.00	1.00
Conducta sexual promiscua	1.03	0.84	1.00	2.00
Problemas de conducta en la infancia	1.14	0.94	2.00	2.00
Ausencia de metas realistas a largo plazo	1.45	0.78	2.00	1.00
Impulsividad	1.67	0.57	2.00	1.00
Irresponsabilidad	1.35	0.76	2.00	1.00
Incapacidad de aceptar la responsabilidad de las propias acciones	1.29	0.76	1.00	1.00
Frecuentes relaciones maritales de corta duración	0.90	0.85	1.00	2.00
Delincuencia juvenil	0.73	0.90	0.00	2.00
Revocación de la libertad condicional	0.25	0.65	0.00	0.00
Versatilidad criminal	1.05	0.95	1.00	2.00

D.E. = Desviación estándar.

Fuente: Scientific Electronic Library Oline (SCIELO) Hemetorca.

En virtud del PCL-R pueden establecerse entre más de cien variables contrastadas. Una vez cotejadas todas las variables, se obtiene el total (PCL-R Score) en el que se puede establecer el riesgo de seguridad (que no solo es fundamental para la reiteración delictiva sino durante el cumplimiento de la condena)

Table 8
External Correlates of PCL-R Total, Factor, and Facet Scores: Custody Rating Scale, Violence, and Self-Harm

PCL-R score	Custody Rating Scale				Violence				Self-harm			
	Institutional adjustment		Security risk		Violent Index offense		Any documented violence		Suicide attempts		Nonsuicidal self-injury	
	<i>r</i>	95% CI	<i>R</i>	95% CI	<i>r_{pb}</i>	95% CI	<i>r_{pb}</i>	95% CI	<i>r_{pb}</i>	95% CI	<i>r_{pb}</i>	95% CI
Total	.51	[.44, .57]	.38	[.28, .46]	.21	[.09, .32]	.37	[.28, .47]	.22	[.12, .32]	.14	[.06, .22]
Factor 1	.26	[.16, .35]	.28	[.18, .38]	.22	[.10, .32]	.31	[.22, .40]	.12	[.02, .21]	.03	[-.05, .12]
Facet 1	.22	[.12, .31]	.22	[.12, .32]	.12	[.01, .22]	.23	[.15, .31]	.11	[.00, .22]	.04	[-.05, .13]
Facet 2	.26	[.17, .34]	.30	[.21, .39]	.27	[.15, .37]	.33	[.22, .43]	.11	[.01, .20]	.02	[-.07, .11]
Factor 2	.60	[.54, .65]	.38	[.29, .47]	.14	[.03, .24]	.33	[.24, .42]	.26	[.17, .34]	.20	[.11, .29]
Facet 3	.51	[.43, .58]	.29	[.20, .39]	.05	[-.06, .16]	.22	[.11, .32]	.22	[.13, .31]	.16	[.07, .24]
Facet 4	.57	[.51, .63]	.40	[.30, .40]	.19	[.08, .29]	.37	[.28, .45]	.25	[.16, .34]	.21	[.12, .30]
<i>N</i>	361		361		375		370		372		371	

Note. PCL-R = Hare Psychopathy Checklist-Revised (Hare, 2003); *r* = product-moment correlation; *r_{pb}* = point-biserial correlation. All *lr* or *lr_{pb}* ≥ .20 (bold) are significant at *p* < .001, those .10 ≤ *lr_{pb}* ≤ .19 are significant at *p* < .05, and those *lr_{pb}* ≤ .09 are nonsignificant.

Fuente: PsycNET- American Psychological Association

CONCLUSIONES. El examen que se ha llevado a cabo a través del presente Trabajo de Fín de Máster pretende, no solo se pretende legitimar la aplicación de la prisión permanente revisable desde el punto de vista jurídico, del Derecho comparado y constitucional sino desde la nueva realidad social a través de la historia de las penas a perpetuidad que han regido el sistema penitenciario español a través de los siglos.

Ya lo dijo el TC¹³³; *“el cometido del sistema penal es la protección de los bienes jurídicos protegidos más importantes”* encargando dicha tarea al legislador; que ha cumplido, siempre desde la eliminación de la venganza privada y la resocialización, criterio que cumple la pena. No podría estar más de acuerdo con aquellos que sostienen la evolución humanizadora del Derecho Penal, que establece sus postulados en las perspectivas del autor. Puesto que constituimos, en tanto a individuo, un bien jurídico protegido del que el Estado ha asumido la competencia de protegernos del delito, es porque los que conformamos la sociedad, nos vemos sometidos a un riesgo común y latente de convertirnos en sus víctimas,¹³⁴ constituyéndose bajo el principio romano *ad continendos homines*¹³⁵ de doble significado: la protección de la sociedad y la reinserción del penado, con todos sus derechos. Antes de concluir, muestro mi preocupación, a la vista de lo expresado por numerosos partidos políticos, entre ellos, el Partido Socialista Obrero Español, Podemos y sus confluencias, de suprimir la PPR, lo que más tarde que pronto sucederá, quedando relegada al mero valor testimonial e histórico del ordenamiento jurídico español,¹³⁶ puesto que *“toda disposición legal no alcanza el apogeo de su fuerza, sino cuando perdura y, por el contrario, si se suceden y reemplazan frecuentemente, pierden, a la par que el respeto que se las debe, su fuerza y autoridad. La consecuencia indeseable de las modificaciones continuas en los textos básicos es la inestabilidad, la falta de certeza del orden jurídico, la ausencia de previsibilidad de las consecuencias del comportamiento humano, y la correlativa disminución de las garantías y de la seguridad jurídica”*¹³⁷

¹³³ STC 160/2012, de 20 de septiembre.

¹³⁴ GALLEGO SÁNCHEZ, Gema. Confróntese *“Prisión permanente revisable: Constitucional, seguro”* (31.03.2013)

¹³⁵ Digesto Ulpiano (48, 19,9) *Ad continendos homines: “La prisión debe de ser para guardar a los hombres, no para castigarlos”*

¹³⁶ República: *“El difícil parto de nuestra prisión permanente revisable”* (31/03/2015) último ingreso: 02/05/2017.

¹³⁷D. Víctor Covián en *“la memoria de la Fiscalía General del Estado”* (1920)

No debe olvidarse que la pena, aparte de tener un carácter "resocializador del individuo" consiste en "hacer desistir al autor de delitos futuros"¹³⁸ la cual se consigue mediante la prevención general mediante la aplicación de modelos de punición que se ajusten en proporción al delito cometido. Como dice ROXÍN: "*mediante las amenazas penales y la ejecución de la pena. La comunidad debe de ser instruida sobre las prohibiciones legales y apartada de su violación*" Considero que la Ley 1/2015 constituye una versión actualizada del aquello que pretendía incorporar la LO 7/2003 la cual señala que la fase de ejecución de las penas consistía en la "defensa del orden jurídico" y del "sentimiento de la comunidad sobre la vigencia de las normas" *lo cual se traduce en que la comunidad no entendería que el autor de un delito grave pudiera acceder a un régimen abierto desde el inicio de su condena, y, en consecuencia, el sentimiento de vigencia del ordenamiento jurídico podría resentirse*"¹³⁹ Entendiendo "resentirse" al sentimiento de falta, por parte de la comunidad de la existencia de una verdadera justicia. Supuesto que antes de la entrada en vigor de la Ley 1/2015 de reforma del Código Penal era patente en la sociedad ante casos especialmente conocidos y ya tratados anteriormente.

Debemos tener siempre presente que el asesino, en general, y atendiendo a los criterios es antes expuestos, muestra la más absoluta indiferencia ante los valores personales, siendo incapaz de interesarse en lo más mínimo en cuestiones que han sido abordadas por la sociedad, mostrando ausencia de reinserción (criterio que se refuerza en asesinos-violadores) y en gran parte, arrepentimiento (generalmente en aquellos asesinos que han cometido atentados terroristas) En palabras de HARE, Robert¹⁴⁰ son personas cuya serie de conductas y rasgos de la personalidad son mal vistos por la sociedad, presentándose como personas crueles, egocéntricas y sin remordimientos, carentes de total empatía y capacidad de relación con otras personas de manera natural. Termina haciendo referencia a que son seres "*ausentes de las cualidades esenciales que permiten a los seres humanos vivir en sociedad*"

A su vez, tal y como se ha expuesto anteriormente, se observa un cambio en el carácter punitivo de las penas, mucho más humanizadoras y garantista de los Derechos Humanos, estando en clara línea de desaparición la cadena perpetua como se conoce,

¹³⁸ ROXÍN CLAUS: "Teoría del Tipo Penal"

¹³⁹ Ley Orgánica 7/2003 de 30 de junio, de Medidas de Reforma para el Cumplimiento Íntegro de las Penas.

¹⁴⁰ Hare, Robert 1934. PhD en psicología e investigador experto en psicología criminal, creador de la denominada "lista de verificación en psicopatías y PCL-R. Considerado el mayor experto en psicopatología.

mutando a una nueva modalidad punitiva que no solo asegura los derechos del reo, su rehabilitación, sino que también permite asegurar la no puesta en libertad de aquellos condenados con un alto índice de reincidencia.

Debe por tanto la sociedad asegurarse no solamente que el reo ha cumplido la pena, sino que realmente está reinsertado para vivir en sociedad. De lo contrario, sólo se habrá ganado tiempo mientras la historia se repite.

Bibliografía

- ANTÓN ONECA, José: *“El Código Penal de 1870”* Sección Doctrinal S FECHA.
- ARAGÓN MARTÍN, María del Mar, *“La prisión permanente revisable: una cuestión sin resolver”* S FECHA.
- ARROLLO ZAPATERO, Luís., LASCUÍN SÁNCHEZ, Juan Antonio. (Editores) YAGUE RODRÍGUEZ, Cristina. (Coordinadora) (2016) *“Contra la cadena perpetua”* Editorial: Ediciones de la Universidad de Castilla- La Mancha., Castilla La Mancha. ISBN: 978-84-9044-220-3.
- ARROYO CÁMARA, Sergio; BERMÉJO SÁNCHEZ, Daniel (2016) *“La prisión permanente revisable: el ocaso del humanitarismo penal y penitenciario”* Editorial: Aranzadi. Pamplona, España.
- BLANCO, David Francisco (Abogado del Estado), GALEANO CABRERA, Marcos (Abogado del Estado) *“La prisión permanente revisable: algunas notas”* Sin fecha y lugar de publicación conocidas.
- CLECKLEY Hervey (1941) *“The Mask of Sanity”* (La máscara de la cordura) *fifth edition*. ISBN-10: 0962151904.
- DUTTON, Kevin (2013) *“La sabiduría de los psicópatas”* Editorial: Ariel. Barcelona.
- GALLARDO VAAMONDE, Luís., OLIVER OLMOS, Pedro. (Coordinadores) *“La cadena perpetua en España: Fuentes para la investigación histórica”* (2016) -Grupo de estudios sobre la prisión y las Instituciones Punitivas. Universidad de Castilla -La Mancha. Ciudad Real, España. ISBN: 978-84-608-9030-0.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos (2017) *“La estrategia de la legislación penal”* Anuario Facultad de Derecho. Editorial: Universidad de Alcalá ISSN: 1888-3214.
- GARRIDO GENOVES, Vicente (2000) *“El psicópata. Un camaleón en la sociedad actual”* Editorial: Alzira. Algar.
- HERVEDA, J., ZUMAQUERO José María (1980) *“Textos Constitucionales Españoles”* Pamplona, España.

- JUANATEY DORADO, Carmen. (2012) *Política criminal, reinserción y prisión permanente revisable* editorial: Universidad de Alicante; edición LXI.
- LEIVA TAPIA, Jaime *“La Pena de Galeras en España”* 2014.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel (2004) *“Los Gitanos en el Reinado de Felipe II (1556-1598) El fracaso de una integración.* Grupo de Investigación de la Universidad de Almería. Editorial: Crónica Nova.
- MONTESQUIEU; (1909) *“Del espíritu de las leyes”* TOMO I. páginas 129-134.
- PACHECO, Francisco: *“El Código Penal”*; Tomo I; editorial: Imprenta de la Viuda de Perinat y Compañía. Madrid. 1856.
- RODRIGUEZ RAMOS, Luís *“Las penas de galeras en la España Moderna”* S/Referencia.
- ROIG TORRES, Margarita. *“La cadena perpetua: los modelos inglés y alemán.* Análisis de la STEDH de 9 de julio de 2013. *“La prisión permanente revisable a examen”* (11-2013) Madrid.
- SANZ, Enrique *“Evolución histórica y sistemas penitenciarios”* (2016) Lección 1: págs. 1-10.
- VAHAMONDE GALLARDO, Luis; OLIVER OLMO, Pedro (Coord) *“La Cadena Perpetua en España: Fuentes para la investigación histórica.* Editorial: Grupo de Estudio sobre la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas. Universidad de Castilla- La Mancha. ISBN: 978-84-608-9030-0.

Anexo jurisprudencial:

- (STS) *Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia nº298/2017, de 27 de abril de 2017* Rec 10008/2017. Relativa a la aplicación retroactiva de la pena.
- (STS) *Sentencia del Tribunal Supremo nº1190/2011 de 2 de noviembre de 2011.* Rec 10981/2011. Relativa a la denegación de la prueba en el caso de Mariluz Cortés.
- (STS) 7 marzo de 1993 *“consecución del mandato constitucional en penas superiores a los treinta años de prisión”*
- (STC) 55/1996, de 28 de marzo (BOE núm. 102, de 27 de abril de 1996; ECLI:ES:TC:1996:55) *“Desproporcionalidad de las penas”*

- (STC) 65/1986, de 22 de mayo de 1986 (BOE núm. 144, de 17 de junio de 1986; ECLI:ES:TC:1986:65) *“Principio de legalidad la aplicación de las penas”*
- STC 160/2012, de 20 de septiembre 2012 (BOE 17 octubre de 2012) *“Orientación y resocialización penal”*
- (SAN) Sentencia de la Audiencia Nacional nº65/2007, de 31 de octubre de 2007. Sala de lo Penal. Sección segunda. Relativa a la condena por los atentados terroristas del 11M.
- (SAP) Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña nº1647/2018, de 16 de octubre de 2018. Relativa al parricida de Oza.
- (SAP) *Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra nº 1325/2017 de 14 de julio de 2017*. Relativa al Asesino de Moraña.
- (SAP) *Sentencia de la Audiencia Provincial de Tenerife nº 000100/2018 de 21 de marzo de 2018*. Relativa al Asesino del Carnicero de Icod.
- (SAP) *Sentencia de la Audiencia Provincial de Guadalajara nº321/2018 de 15 de noviembre de 2018*. Relativa al asesino de Pióz.
- (SAP) *Sentencia de la Audiencia Provincial de Huelva nº 008/2010 de 8 de marzo de 2011*. Relativa al caso *“Mariluz Cortés”*
- (STEDH) *Vinter and Others v. United Kingdom* (no. 66069/09, 130/10 et 3896/10) jul. 9, 2013
- (STEDH) *Kafkaris v. Cyprus*. (no. 21906/04) date: 12 feb; 2006.
- (STEDH) *Meixner v Germany* (no 26958/07) date:17-11-2009.
- (STEDH) *Case of James, Wells and Lee v. The United Kingdom*. (no. 25119/09; 57715/09; 57877/09)
- (STEDH) *Case of Hutchinson v The United Kingdom*. (no. 57592/08)

Webgrafía, informes y referencias externas:

1. Criminalia.es
2. <http://psycnet.apa.org/search> American Psychological Association.

3. <https://www.levante-emv.com/sucesos/2018/10/24/cronologia-crimen-pioz/1785154.html> ORTIZ, Ana María. (3/11/2018) <https://www.elmundo.es/espana/2018/11/03/5bddc809468aeb512f8b464f.html>

Noticias Jurídicas: "El Tribunal Supremo rechaza aplicar retroactivamente la prisión permanente revisable a un condenado por el 11M" 03/05/2017: 16:23:59. <http://noticias.juridicas.com/actualidad/jurisprudencia/11900-el-ts-rechaza-aplicar-retroactivamente-la-prision-permanente-revisable-a-un-condenado-por-el-11-m/> Último acceso: 15/11/2018: 16:35 hr.

ÁLVAREZ. M.J (15/07/2017) https://www.abc.es/espana/madrid/abci-policia-detiene-segovia-violador-201706151053_noticia.html

CARNEIRO, Montse (26/09/2018) https://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/galicia/2018/09/26/frialdad-parricida-oz/0003_201809G26P12991.html

GARCÍA ARAN, Mercedes (17-10-12) "Contra la crisis, más cárcel" http://www.elpais.com/2012/09/19/opinion/1348069618_222012.html

GONZALO, S (21/11/2018) <https://www.20minutos.es/noticia/3495692/0/primeros-condenados-prision-permanente-revisable-jovenes-psicopatas/>

MANZANARES, José Luís (31/03/2015) "El difícil parto de nuestra prisión permanente revisable" <http://www.republica.com/el-clavo/2015/03/31/el-dificil-parto-de-nuestra-prision-permanente-revisable/#>

SÁNCHEZ GALLEGO, Gema (31-10-2013) http://www.elderecho.com/cara/Prision-permanente-revisable-constitucional-seguro_11_604930001.html

PACHECO GALLARDO, Manuel (10-07-2014) (Abogado del ICASV) <http://www.noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4914-prision-permanente-revisable/>

PEÑA. Luzón: (Barcelona, enero de 2013) Revista para el análisis del *Derecho* "Actuación en conciencia y objeción de conciencia como causa de justificación y como causa de exculpación frente a la punición del delincuente por convicción" Universidad de Alcalá.

OLIVER OLMO, Pedro. (2016) *“La prisión perpetua en España”*: fuente para la investigación histórica. <https://www.diagonalperiodico.net/libertades/30663-la-civilizacion-era-eso-la-cadena-perpetua-la-prision-perpetua.html>

VEGA, Maxi (5/09/2018)
<https://www.elmundo.es/pais-vasco/2018/09/05/5b8febee468aebcf5b8b45bc.html>

VENTAS SASTRES, ROSA (10-02-2015) *“La nueva prisión permanente revisable: ¿populismo punitivo?”* <http://www.blogs.ucjc.edu/criminología-iter-criminis/la-nueva-pena-de-prisión-permanente-revisable-populismo-punitivo/>

- Informe del Poder Judicial al anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, cita, p. 27.
- STRICKLAND, Pat: Sentences for Imprisonment for Public Protection (House of Commons)
- Hare Psychopathy Checklist (PCL-R Checklist)
- Pragmática Sanción de Carlos V (1530)
- NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA. (1805) sobre estudios jurídicos del siglo XIX.

